



FACULTAD DE POSTGRADOS

**MAESTRÍA EN DERECHO DIGITAL E INNOVACIÓN CON MENCIÓN EN
ECONOMÍA, CONFIANZA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**Propuesta de Reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de
Procesos**

Profesor

Lorena Naranjo Godoy

Autor

María Belén Solís Villafuerte

2023

ÍNDICE

1. Introducción	6
1.1. Contexto Interno	7
1.2. Contexto Externo de la Institución.....	8
2.- Identificación del Objeto de Estudio	10
3.- Planteamiento del Problema	10
3.1. El problema.....	10
3.2. Pregunta general de investigación	11
3.3.-Preguntas específicas de investigación	11
3.4.- Efectos del problema	12
3.5.- Causas del Problema.....	12
3.6.- Escenarios.....	13
4.- Revisión de la Literatura	13
4.1.- Antecedentes teóricos del problema	13
4.2.- Marco conceptual	17
Concepto 1: Citación	17
1.1. Citación y notificación.....	17
1.2. Formas de la citación (Anexo1)	20
1.3.- Nulidad de la citación	23
Concepto 2: Citación Telemática	27
2.1. Evolución tecnológica en la justicia	27
2.2. Citación Telemática en el COGEP.....	30
2.3. Paradigmas de la virtualidad aplicados en el entorno la citación telemática	35

2.4. Metodología de la citación para la propuesta de reforma.	39
2.5. Métodos para garantizar el envío y recepción de la citación telemática	42
Concepto 3: Teoría del abuso del derecho.	45
3.1. Concepto y fundamentos del abuso del derecho	45
3.2 Posible abuso del derecho en el Art. 55.1 del COGEP.	47
3.3 Prevención de abuso de derecho en la cláusula de domicilio electrónico de los contratos.	49
5.- Objetivo General	50
6.- Objetivos Específicos.....	50
7.- Justificación y aplicación de la metodología	51
8.- Propuesta de solución del problema identificado.	55
9.- Conclusiones	62
10.- Recomendaciones	63
11.- Referencias.....	63
12.- Anexos.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Puntos Digitales Gratuito en Ecuador.....	32
Figura 2. Descripción general del uso del internet.....	32
Figura 3. Forma y recorrido de la citación y notificación	41
Figura 4. Flujo de la citación	45

Resumen Ejecutivo

El presente proyecto, nace para analizar la pertinencia de la elaboración de una propuesta de reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que incluya nuevas tecnologías aplicables a la citación telemática con un sustento jurídico- técnico. Busca subsanar la falta de normativa e información del uso de la tecnología en los procedimientos para la citación telemática en los procesos judiciales.

Para realizar este trabajo, se realizará un análisis de la normativa actual de citación, incluyendo el uso del correo electrónico y la viabilidad incluir el uso de otras herramientas tecnológicas, anticipar posibles abusos de derecho en contratos de adhesión, de consumo como los bancarios y de subordinación; y, advertir las posibles razones de acciones de nulidad que puedan aparecer ante la citación telemática.

En este trabajo, se analizará la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, se revisará la norma nacional y se comparará con normas internacionales; se elaborarán entrevistas y consultas con expertos en derecho procesal y tecnologías de la información; con un enfoque descriptivo, explicativo y cualitativo, determinando las posibles limitaciones de la ley y la tecnología; y sus beneficios.

Como resultado, se elaborará la propuesta de reforma al artículo 55 del COGEP, se identificará las tecnologías adecuadas para garantizar los derechos de las partes y mecanismos para prevenir el abuso del derecho de derecho en la citación telemática.

Palabras clave: Citación, medios telemáticos, abuso del derecho, legítima defensa.

Abstract

This project was born to analyze the relevance of the preparation of a proposal to reform article 55 of the General Organic Code of Processes (COGEP) that includes new technologies applicable to telematic summons with a legal-technical basis. It seeks to remedy the lack of regulations and information on the use of technology in procedures for telematic summons in judicial processes.

To carry out this work, an analysis of the current subpoena regulations will be carried out, including the use of email and the feasibility of including the use of other technological tools, anticipating possible abuses of law in adhesion, banking and subordination contracts; and, warn of the possible reasons for annulment actions that may appear in the electronic summons.

In this work, the doctrine and jurisprudence applicable to the case will be analyzed, the national standard will be reviewed and compared with international standards; Interviews and consultations will be carried out with experts in procedural law and information technologies; with a descriptive, explanatory and qualitative approach, determining the possible limitations of law and technology; and its benefits.

As a result, the proposed reform to article 55 of the COGEP will be prepared, the appropriate technologies will be identified to guarantee the rights of the parties and mechanisms to prevent the abuse of the right of law in electronic summons.

Keywords: Summons, telematic means, abuse of law, self-defense.

1. Introducción

La propuesta de reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) surge tras el análisis de un problema relacionado con los procesos de aplicación judicial del contenido redactado y vigente en este artículo. Específicamente, se aborda la duda en la aplicación del inciso tercero del artículo 55 del COGEP y sus numerales, que se refieren a la citación telemática.

La situación descrita ha generado numerosas dificultades debido a la falta de una herramienta digital denominada buzón ciudadano para el ejercicio del derecho de citación telemática sobre todo a las personas naturales. Además, de que advierte un posible abuso de derecho en la cláusula de domicilio electrónico¹ de las partes en los contratos de subordinación, adhesión y bancarios.

De esta manera, se busca abordar las problemáticas identificadas y asegurar que los procesos telemáticos se desarrollen de manera equitativa, efectiva, sin temor a no cumplir con los principios constitucionales e internacionales y respetando los derechos de las partes.

Con el objetivo de mejorar el desarrollo tecnológico, esta propuesta propone correctivos con miras a mejorar el alcance de la norma, proporcionar información desde un enfoque histórico y jurídico-técnico, que rectifique el contenido de la misma. Esto permitirá una interpretación clara y una aplicación adecuada de la norma, sin menoscabar los derechos de las partes involucradas en los procesos telemáticos.

¹ Domicilio electrónico: es el lugar donde se reciben y almacenan las notificaciones y comunicaciones digitales que el Estado envía a las personas físicas, jurídicas y a las entidades públicas que así lo habiliten. gub.uy <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/soluciones/domicilio-digital#:~:text=Domicilio%20Digital%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido%20como,p%C3%BAblicas%20que%20as%C3%AD%20lo%20habiliten>.

Es crucial garantizar que la propuesta de reforma a el Art. 55 del COGEP, recaude todos los preceptos constitucionales con una redacción precisa y comprensible, evitando ambigüedades que puedan generar confusiones en la interpretación de la norma. Asimismo, se debe respaldar el contenido de la propuesta con fundamentos sólidos y evidencia que respalde la necesidad de llevar a cabo dicha reforma.

1.1. Contexto Interno

El Consejo de la Judicatura es un órgano gubernamental encargado de coordinar los procesos de la Función Judicial en Ecuador, además de garantizar la independencia, imparcialidad, eficiencia y transparencia en la impartición de justicia.

Otra de las funciones importantes de esta entidad es responsabilizarse por elaborar el presupuesto y planear las políticas y programas de desarrollo del Poder Judicial, con el fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

Una de las formas de mejorar en el ámbito judicial se ejecutó en 1999 en el que la entidad lanzó la primera versión del Sistema Informático de Sorteos y Trámites, abriendo camino a lo que sería el sistema de justicia que utiliza las nuevas tecnologías. En el año 2013 implementó el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que registra y permite dar seguimiento a las actividades realizadas en cada una de las causas que se llevan en las diferentes Judicaturas por medios telemáticos.

Para el año 2016 entra en vigencia el Código Orgánico General de procesos (COGEP) con el objetivo de lograr, al menos discursivamente, que los ciudadanos accedan a un servicio judicial efectivo que tutele sus derechos a través de procedimientos ágiles y eficientes en causas que no estén relacionadas con materias penales, constituyéndose en una herramienta fundamental para la Función Judicial en la implementación de la oralidad procesal para la descongestión del servicio de justicia, mismo que no fue suficiente para cumplir este objetivo y desde

este año se hicieron tres reformas a este cuerpo legal y una última actualización en enero del 2024 (*COGEP INDIVIDUAL RD.pdf*, s. f.)

El 23 de febrero de 2021 se realizó una importante reforma en el Código Orgánico General de Procesos que afecta directamente al procedimiento de citación judicial. La reforma incluye la adición de un inciso en el Artículo 53.1 y 55 inciso tercero, que aborda específicamente la posibilidad de citación telemática. Estas reformas permiten analizar la viabilidad de implementar la citación judicial a través de medios tecnológicos, haciendo uso del correo electrónico como una opción válida y eficiente.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura reformó al Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del año 2014, creó la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial que pone a disposición el Portal de Estadística Judicial para brindar acceso a información estadística de interés para la ciudadanía, y que mide la eficiencia de la entidad en la resolución de conflictos y es así como de este portal se desprende que para el año 2023, de las 276.641 causas que ingresaron, se encontraron tramitándose 384.956 entendiéndose que hay retraso de años anteriores en la evacuación procesal y que se resolvieron solo 220.204 causas, demostrando que la alternativa de la oralidad no fue suficiente alternativa de descongestión judicial, persiste el retraso en el despacho oportuno de las causas.

1.2. Contexto Externo de la Institución

El Ecuador atraviesa una crisis económica que según el informe del Fondo Monetario Internacional (FMI), se espera que la economía de Ecuador prevea un crecimiento del 2,8% en 2024, lo cual representa una ligera disminución en comparación con las proyecciones anteriores.

Además, el FMI puntea que la tasa de desempleo en el país se situará en un 3,6% en 2023, cifra ligeramente menor a la estimación inicial del 3,8%. Asimismo, se prevé una inflación anual del 2,5% para este año en Ecuador; por otro lado, de

acuerdo con el artículo del (*Banco Central del Ecuador - La economía ecuatoriana registró un crecimiento interanual de 3,3% en el segundo trimestre de 2023*, s. f.), “En Ecuador, el 78,7% de los ciudadanos usa redes sociales”, aproximadamente 14,3 millones de personas tienen acceso a internet en Ecuador.

Así como un factor a considerar para la propuesta de reforma es la incidencia de la tecnología en la obtención de datos y metadatos que se pueden obtener en el tránsito de estos, genera transparencia en los procesos y minimiza el riesgo de posibles actos de corrupción.

Es necesario abordar otros dos temas fundamentales, el primero el analfabetismo digital y el segundo las brechas digitales; en cuanto al analfabetismo digital, que la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) realizada en el año 2022, se determina qué a nivel nacional, aproximadamente el 10,2% de las personas de entre 15 y 49 años son consideradas analfabetas digitales. Esto significa que no poseen un teléfono celular activado, no han utilizado una computadora ni han tenido acceso a internet en los últimos 6 meses, cifra que decreció en un 2 % desde el año 2020. (*202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf*, s. f.)

Ahora bien, el Ministerio de Telecomunicaciones determina que la brecha digital es la desigualdad de distribución de recursos de tecnología de la información y de comunicación en el territorio ecuatoriano y que para el año 2020 se determinó el 53% a nivel nacional de hogares con acceso a internet, siendo el 62% en el área urbana y el 35% en el área rural. (*Rendición de Cuentas 2022: Ecuador reduce brecha digital y es un imán de gigantes tecnológicos – Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*, s. f.)

Por otro lado, de acuerdo con el estudio del portal DataReportal, Digital 2024: Ecuador. Publicado el 23 de febrero de 2024, realizado por Mentinno, en la página 5 consta un cuadro que especifica que la cantidad de conexiones móviles en Ecuador es de 17.56 millones, por otro lado, el porcentaje de crecimiento de usuarios de Internet en los años 2022 y 2023 es del 3.9% más que en años

anteriores dejando un porcentaje tan solo del 16.4% de usuarios que se mantuvieron desconectados a principios del 2024. (*Acceso Estado Digital Ecuador 2024 - Mentinno - Acompañamiento directivo y analítica para negocios*, s. f.)

Para finalizar, en el año 2024 Ecuador cuenta con una población de 18.28 millones, siendo 15.29 millones las que utilizan internet, y el 69.25% de la población son usuarios de redes sociales y 17.56 millones de persona tienen conexiones a celulares, información tomada de la página 6 de (*Acceso Estado Digital Ecuador 2024 - Mentinno - Acompañamiento directivo y analítica para negocios*, s. f.)

2.- Identificación del Objeto de Estudio

Este proyecto tiene por objeto estudiar y proponer la reforma del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que incluya nuevas tecnologías aplicables a la citación telemáticas, con un sustento jurídico-técnico. El periodo temporal que abarca la investigación corresponde al año 2023-2024.

3.- Planteamiento del Problema

3.1. El problema

Para los usuarios del sistema de justicia, es evidente que la etapa de citación, aunque vital, suele generar retrasos significativos que afectan el desarrollo de las demás etapas procesales. Este problema se debe, en gran medida, a la falta de personal adecuado en las Unidades Judiciales, lo que genera un cuello de botella en esta etapa procesal, prolongando la duración de esta fase por meses e incluso años.

Un ejemplo de esta situación se refleja en la Resolución 012-2023 del Consejo de la Judicatura, la cual revela que, hasta el 9 de enero de 2023, en la provincia de Pichincha había un total de 19.735 citaciones pendientes por realizar, distribuidas entre tan solo 28 funcionarios y 11 vehículos, en la actualidad solo existen 23 citadores para toda la provincia de Pichincha y los vehículos están deteriorados a tal punto que ya no sirven para gestionar este proceso.

Es importante destacar que existen varios problemas en lo que respecta a la practicidad de la citación de personas naturales, que no hayan acordado un domicilio electrónico en un contrato, norma que está contemplada en el numeral 1 del artículo 55 del COGEP y que a la hora del ejercicio de esta diligencia procesal no observa las brechas tecnológicas ni de analfabetismo digital.

Por otro lado, es importante destacar la falta de un incentivo en la norma que regule la apertura del buzón ciudadano electrónico a las personas mayores de 18 años y menores de 65. Estas deficiencias dificultan la implementación efectiva de la citación telemática y obstaculizan el avance real hacia la transformación digital en un marco de libertad sin abuso.

En este sentido, es necesario realizar un análisis sobre la pertinencia de la normativa actual de citación, en particular, el uso del correo electrónico para la citación telemática, así como otras posibles herramientas tecnológicas que pueden implementarse sin necesidad de incurrir en gastos económicos desmesurados para el Consejo de la Judicatura ni para el Estado.

Igualmente, es fundamental anticipar posibles abusos de derecho en esta instancia procesal, por ejemplo, por medio de cláusulas predispuestas o contratos de consumo, adhesión, bancarios y de subordinación, para garantizar un equilibrio adecuado en las relaciones jurídicas y sobre todo evitar el ejercicio abusivo de esta implementación.

3.2. Pregunta general de investigación

La pregunta general del proyecto es: ¿Cómo crear una propuesta de reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)?

3.3.-Preguntas específicas de investigación

1. ¿Qué es la citación y qué derechos debe proteger y garantizar?
2. ¿Cuál es la diferencia entre notificación y citación judicial?

3. ¿Existe abuso del derecho para las partes, en la citación telemática propuesta en el Art. 55.1 del COGEP?

4. ¿Cuál es la propuesta de reforma al Art. 55 del COGEP?

3.4.- Efectos del problema

La imposibilidad de aplicar lo constante en el Art. 55, inciso tercero y sus numerales del COGEP al no estar desarrollado el buzón ciudadano que es la herramienta tecnológica reconocida en el numeral 1 del Art. 55 IBIDEM, restringe la posibilidad de citar de forma telemática, oponiéndose al principio de aplicabilidad directa e inmediata reconocida en el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La falta de claridad de la norma conlleva al recelo del juzgador en el ejercicio de su acción para dar paso a la ejecución de esta forma de citación y a su vez influye en el despacho oportuno de esta etapa procesal; impidiendo la aplicación de esta vía telemática para garantizar la celeridad procesal. Los pedidos del uso de la citación telemática son rechazados bajo el criterio de que el demandado pueda alegar falta al debido proceso y genere nulidad.

La limitación de personal, recursos económicos, la corrupción y la ineptitud de ciertos funcionarios judiciales, no ha permitido la implementación eficaz del proceso de citación, más aún si esta es telemática. (Ortega, 2023)

3.5.- Causas del Problema

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada el 7 de febrero del 2023, se emitieron las directrices para la reforma del artículo 55 del COGEP y como consecuencia legalmente se reconoce la citación telemática y genera un impacto considerable en el proceso de citaciones.

Las directrices que constan en el artículo 55 y sus numerales, en un intento por permitir la transformación digital, realmente no son objetivas, generan incertidumbre y confusión a la hora de su aplicación, aun cuando lo que se ha pretendido es

subsana una de las principales causas de retraso procesal y sobrecarga procesal en las unidades judiciales.

Además, la falta de capacitación sobre procesos informáticos y desarrollo de sistemas en la función judicial agudiza la falta de aplicación de esta reforma, así como la falta de especificación de para quienes sería aplicable esta reforma de ley, tomando en cuenta las brechas digitales geográficas y el analfabetismo digital.

3.6.- Escenarios

El proponer una reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos es corregir lo que se ha convertido en imposible de aplicar, considerar todos los escenarios jurídicos que garanticen el debido proceso asegurando que todas las partes involucradas tengan acceso a la notificación de manera efectiva y oportuna, sin importar si se realiza de forma presencial o telemática.

Además, la implementación de la citación telemática requiere la adopción de medidas técnicas de seguridad y confidencialidad para proteger la integridad de las comunicaciones electrónicas y evitar posibles vulneraciones de la privacidad de las partes. Esto implica utilizar sistemas seguros y confiables que garanticen la autenticidad y confidencialidad de los mensajes y documentos enviados en el marco de la citación telemática, que predomina en la protección de los derechos de las partes y validez de los procesos.

Por último, la propuesta de reforma debe considerar medidas para garantizar el acceso equitativo a la tecnología y la capacitación necesaria para utilizarla, de manera que ninguna persona se vea excluida o desfavorecida en el ejercicio de sus derechos procesales debido a limitaciones tecnológicas o de alfabetización digital.

4.- Revisión de la Literatura

4.1.- Antecedentes teóricos del problema

El primer cuerpo legal ecuatoriano que establece las formas y los procesos para llevar a cabo la citación es el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil,

promulgado en 1907 a través de la Imprenta del Gobierno en 1887. Este documento designa a los responsables encargados de llevar a cabo la citación, los cuales son el secretario relator, el escribano o el secretario ad hoc de la causa.

La Sección Tercera del cuerpo legal señalado en el párrafo anterior, que abarca los artículos 297 al 314, detalla de manera clara las distintas formas de citación reconocidas. Estas incluyen la citación en persona, la cual debe ser firmada como constancia de recibido. En caso de que la persona citada se niegue a firmar, un testigo podrá hacerlo en su lugar. También se reconoce la citación por medio de boletas, las cuales deben ser entregadas por dos testigos.

En situaciones en las que no sea posible encontrar a la persona a ser citada, se dejará una boleta en su casa u oficina, la cual podrá ser recibida por algún familiar o servidumbre. Si no se encuentra a ninguna persona, se deberá fijar la boleta en la puerta, y este hecho deberá ser constatado por un testigo.

Además, se permite la citación por medio de la prensa y por medio de carteles o edictos que se fijarán en lugares públicos en caso de que las personas demandadas sean desconocidas. El código también establece los días en los que se puede llevar a cabo esta acción y los efectos que esta tiene en el proceso.

Para 1938 se emite el primer Código de Procedimiento Civil (CPC) reformado por última ocasión el 12 de julio del 2005, implementa el principio de oralidad, esta fue la cuarta reforma del CPC que estuvo vigente hasta el 2015.

En el Título II Sección Tercera instauro el concepto y los procesos de la citación y la notificación, siendo el artículo 93 un apartado que resume claramente las formas y los detalles de citación:

“Art. 93.- En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; más si no pudiere ser personal, según el Art. 77 se hará por tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Arts. 82 y 86.

El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación,

o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera.” Código de Procedimiento Civil (12 de julio del 2005)

La diferencia más evidente entre el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil y el Código de Procedimiento Civil es que en el segundo cuerpo legal, no se reconoce al secretario relator, escribano o el secretario ad hoc de la causa sino al actuario o citado para el ejercicio de la acción se citar.

Para el año 2007, la Asamblea propone una reforma constitucional, en esta se incluía el pedido de que las normas infra constitucionales también sean reformadas o derogadas, tras la aprobación de la nueva Constitución de la Republica en el año 2008, inician las revisiones de las otras leyes con el objetivo de que se apegaran al contenido constitucional.

Para el efecto la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 y vigente hasta la presente fecha, propone en su normativa varios artículos garantistas en los procesos judiciales, así como reconoce la protección de los datos que se recogen y bajo que finalidades se tratan.

Tan es así que el Capítulo sexto Derechos de libertad Art. 66 dm la Constitución de la República establece: 1) En el numeral 19 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos personales, incluyendo el acceso y la decisión sobre estos datos personales, así como su correspondiente protección, por otro lado, reconoce y prevé la autorización del titular o mandato de ley para la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información.

En el numeral 21 reconoce que la violación al secreto de la correspondencia física y virtual está prohibida, que ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley y que este reconocimiento protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

Por otro lado, el Art. 75 de la Ley Suprema determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita,

bajo los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso se quedará alguna persona en indefensión.

Ahora bien, el Art. 169 IBIDEM señala que el sistema procesal el medio para la justicia y que existen normas procesales como los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, que garanticen una justicia idónea.” (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf*, s. f.)

Desde el 22 de mayo del año 2016, que entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos se realizan 3 reformas a este cuerpo legal en diferentes fechas, estas son el 26 de junio de 2019, el 8 de diciembre de 2020 y el 7 de febrero de 2023, reformas que han generado cambios en los artículos que hablan de la citación.

El artículo 53.1 fue añadido en la reforma del 8 de diciembre de 2020 y reconoce a la plataforma (SINE) como el medio para gestionar las citaciones judiciales telemáticas. Esto se logra mediante un buzón electrónico proporcionado a cada usuario.

Por otra parte, el artículo 54, con la reforma del año 2019, impulsa la transformación digital al establecer que, además de la citación tradicional, se requiere la publicación de la citación en la página web del Consejo de la Judicatura. Esto se lleva a cabo utilizando los medios electrónicos y tecnológicos disponibles en la Función Judicial. Esta medida tiene como objetivo garantizar el derecho de contradicción.

Con relación al Art. 55 vemos un cambio muy apropiado en la reforma del año 2019, en lo que se refiere al inciso primero de este artículo que se reconoce que:

“Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de

trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de **la familia o dependiente**. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.” (lo subrayado y negrillas es mío)(*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS COGEP.pdf*, s. f.)

Sin embargo, para la reforma del año 2020 y la del 2023 en el mismo inciso se omite la palabra **dependiente** retrotrayendo la norma a la del año 2016, lo que quiere decir que para que la citación por boletas surta efecto en el domicilio de las personas en la actual norma solo la pueden recibir sus familiares.

Para la reforma del 7 de febrero del 2023, se añade un numeral al artículo 55, en el que se reconoce al Art. 55.1 y manifiesta que a las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55.(*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS COGEP.pdf*, s. f.)

Es de esta manera en la que las reformas que ha sufrido el Código Orgánico General de Procesos, han venido cambiando las reglas y las formas de citación judicial.

4.2.- Marco conceptual

Concepto 1: Citación

1.1. Citación y notificación

La citación constituye una solemnidad del Debido proceso, en este sentido compone la garantía esencial del principio de contradicción, aquel criterio que rige el derecho procesal y que expresa que toda persona tiene derecho a confrontar las pruebas que se presenten contra él en un juicio. (MEMORIAS CONGRESO DERECHO,2022)

En el ámbito judicial, la citación y la notificación son procedimientos esenciales y sustanciales que tienen como finalidad informar a las partes involucradas en un proceso legal sobre las actuaciones y resoluciones tomadas en el mismo. Aunque ambos términos pueden parecer similares, es importante destacar las diferencias fundamentales que existen entre ellos.

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, la citación es una diligencia que se realiza para comunicar a una persona sobre su deber de comparecer en juicio (*GSIJ-11 Diccionario jurídico elemental. Guillermo Cabanellas de Torres.pdf*, s. f.)

Morán Sarmiento sostiene que la citación es un acto procesal solemne y formalmente exigible, cuya omisión o irregularidad podría generar la nulidad del proceso (Morán, 2008, p. 145).

Por su parte, Hernando Devis Echandía, en su libro "Teoría General del Proceso", define la citación como un acto procesal que vincula al demandado al proceso y establece los derechos y obligaciones entre el demandante y el demandado. (*teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf*, s. f.)

De la misma forma el COGEP en su artículo 53 señala que: "La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador." (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Es decir que la citación es uno de los actos más importantes en los procesos judiciales. Marca el principio de contradicción bajo el ejercicio de la legítima defensa y el debido proceso, debido a que mediante este acto se informa a una persona sobre la existencia de un juicio o un trámite legal en el cual se encuentra involucrada, de este modo se le hace conocer no solo sobre el contenido que se alega en su contra sino sobre el deber de comparecer a juicio y ejercer su derecho de defensa.

Estas definiciones sobre citación marcan el precedente jurisprudencial y el camino de lo que debe recoger como necesidad la citación física y la citación telemática, así como permite comprender la importancia y el carácter de “formal” de la citación judicial detallando su evolución histórica desde el origen como un acto realizado por voz del pregonero hasta su actualidad, donde se han desarrollado diversos medios y tecnologías, para realizar la citación judicial de manera eficiente y efectiva.

Ahora bien, es necesario definir el concepto de notificación, para ello Cabanellas, señala que la notificación es el “Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial”(G SJ-11 *Diccionario jurídico elemental. Guillermo Cabanellas de Torres.pdf*, s. f.)

El COGEP en el Art. 65 define a la notificación como “el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.”(Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Citar también se puede considerar notificación, sin embargo, hay que dejar claro que la citación sirve para informar al demandado sobre el contenido de la demanda y ejerza su derecho a la defensa sino también para informarle sobre el tiempo que tiene para la contestación, mientras que la notificación tiene como objetivo brindar a las partes la oportunidad de estar informadas sobre las decisiones que se toman en el proceso y de ejercer su derecho a presentar alegatos, impugnar resoluciones o tomar cualquier otra medida necesaria para proteger sus intereses.

“La importancia de la citación consiste fundamentalmente en tres aspectos: 1) Constituye la relación procesal; 2) Es solemnidad sustancial, cuya omisión produce la nulidad del juicio, o de la sentencia; y, 3) Da lugar a litis pendencia, por la forma,

la diligencia es un instrumento público y es obligación del actor señalar la habitación de la persona que deba ser citada” (Narváez, 2010, pág. 16)

A pesar de que tanto la citación como la notificación tienen como objetivo comunicar información y actuaciones de las partes y judiciales, a los involucrados en un procedimiento legal, no obstante, existen diferencias clave entre ambos términos.

La citación generalmente se lleva a cabo al comienzo del proceso legal, para informar a la parte demandada sobre la demanda en su contra y convocarla a comparecer. Por otro lado, la notificación puede realizarse en diferentes etapas del proceso, cada vez que se emite una resolución o decisión relevante por parte del juez que tramita la causa.

La citación de forma general, se realiza de manera personal, a través de la entrega de un documento físico por parte de un funcionario judicial, sin embargo, con las nuevas reformas del COGEP, se considera a la citación telemática como dependiente en los casos previstos en el Art. 55, mientras que se convierte en una citación independiente y totalmente autónoma la citación reconocida en el Art. 55.1; en cambio, la notificación puede realizarse mediante diferentes métodos, como el envío por correo certificado, la publicación en boletines oficiales o la notificación electrónica.

1.2. Formas de la citación (Anexo1)

Con la reforma del COGEP y la última actualización el 5 de enero del 2024 se establecen 10 formas de citación que son:

- **Citación a los órganos y entidades del sector público:** Esta es una de las formas de citación en la que el uso de la citación telemática está reconocido con un proceso autónomo y funcional, pues se lo realiza a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y en base a la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2021 que establece la Norma que Regula el Procedimiento de

Integración al Sistema de Notificaciones Electrónicas, específicamente en el Capítulo Segundo “Procedimiento de Citación Telemática” artículos del 9 al 14. (Anexo 2)

- **Citación personal:** Este tipo de citación es la principal respecto al resto de formas de citación porque garantiza que el sujeto de derecho conozca la acción en su contra y pueda ejercer el derecho de contradicción.
- **Citación por boletas y por boletas electrónicas:** Esta forma de citación depende de agotar primero la posibilidad de citar en persona, para posteriormente gestionará la citación a través de tres boletas que se entregarán en tres días distintos y seguidos, en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal del negocio ya sea a un familiar o fijando las boletas en la puerta del lugar.

Ahora bien, de este modelo de citación se desprende el análisis para el desarrollo de este proyecto, abre la posibilidad de una forma disruptiva de citar al reconocer en el inciso tercero del Art. 55 que una vez evacuadas las dos posibilidades de citación personal y por boletas, si no se ha encontrado a quien se requiere se le citará de forma telemática.

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano, que al momento no se ha desarrollado, sin embargo, con fecha 10 de noviembre del 2023 se expide el Acuerdo Nro. MINTEL-2023-0018 en el que se establecen los plazos para la ejecución de esta plataforma.
 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, si la o el accionante acredita que el procurador judicial tiene poder vigente y capacidad para contestar demandas.
 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; la Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el correo electrónico registrado en el ente de control.
- **Citación por boletas en el domicilio electrónico:** Esta forma de citación involucra a las personas naturales o jurídicas, es una de las normas más

equilibradas, que permite la autonomía al citar a las partes involucradas por la voluntad expresada en un contrato, siempre y cuando no se trate de un contrato de adhesión, contrato bancario o un contrato de subordinación y en correo electrónico que no requieren de una plataforma para su ejecución y que de igual manera, genera las mismas garantías, basándose en la sola expresión de la voluntad de señalar el correo electrónico en el contrato.

- **Citación a través de uno de los medios de comunicación:** Este modelo de citación, así como los anteriores también requiere de evacuar la citación formal, y de declarar el desconocimiento absoluto del domicilio de la contraparte para que a través de mensajes transmitidos o de publicaciones en distintas fechas se lea o transcriba un extracto de la acción inicial.
- **Citación a las y los ecuatorianos en el exterior:** La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares.
- **Citación a las y los herederos:** A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.
- **Citación a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica:** Se realizará con la entrega de una copia de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución, a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados.- Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia.
- **Citación al Procurador General del Estado:** conforme a la Ley
- **Citación a agentes diplomáticos:** La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la

institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio y se dejará constancia de haberse practicado la citación, a través de la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo.

1.3.- Nulidad de la citación

Nulidad es el vicio que invalida o anula toda acción que se le puede acreditar al proceso de citación, cuando este no haya cumplido con los requisitos formales establecidas, es decir que no se refiere a los requisitos de fondo sino a todo aquello que tenga que ver con el procedimiento establecidos en el Capítulo I del Título I de Disposiciones Generales del COGEP y que necesite ser acreditado para su validez, como lo señala el Art.63 IBIDEM.

En dicho artículo se establece que las reglas de constancia de la citación y responsabilidad del citador, entendiéndose que: 1) En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, 2) la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. 3) La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. 4) Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. 5) La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Por otro lado, el Código Civil establece dos tipos de nulidad, la absoluta o la relativa; la absoluta es la sanción que la ley impone a los actos que carecen de un requisito de validez que ha sido establecido con el fin de proteger el interés general, se produce: a) cuando el objeto del acto es ilícito; b) cuando la causa del acto es ilícita; c) cuando se omite alguna formalidad establecida en consideración de la naturaleza del acto; y, d) cuando el acto es realizado por personas absolutamente incapaces, Art. 1698 del Código Civil.

La nulidad relativa es una sanción menos grave que la nulidad absoluta, y se produce cuando el acto jurídico presenta un vicio que lo hace susceptible de ser anulado, pero no a tal punto de considerarlo inexistente.

Es así como la Corte Nacional de justicia en la Resolución No. 07-2018 determina. “La falta de citación da lugar a la nulidad del proceso, pues atenta precisamente contra estos principios constitucionales, al privar a la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición a la demanda; impide que sea escuchado en el momento oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones que es el término que le concede el juez en el auto de calificación de la demanda; y no le permite presentar sus razones y argumentos y replicar los formulados por la parte accionante, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el “derecho de contradicción”, base del debido proceso.”

En el caso de la citación telemática que es la que nos compete argumentar los requisitos de forma, consta en el Art. 55 en el párrafo séptimo que este tipo de citación debe realizarse de la siguiente manera:

1. Con el envío de 3 boletas de citación al demandado en tres días distintos y seguidos.
2. Debe realizarse el envío de este correo desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura.
3. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas.
4. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan.
5. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura.

6. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones.(Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Sin embargo, la falta de especificación y de requisitos dentro de la descripción de forma de citación telemática, puede generar vicio de aplicación, provocando la nulidad de ésta en los procesos, mismo que no pueden dejarse sobrentendidos; por ejemplo, se determina que la citación debe realizarse con el envío de 3 boletas de citación al demandado en tres días distintos y seguidos, pero esto debe realizarse en días y horas hábiles o este proceso puede darse en cualquier día y hora.

Otra de las formas de nulidad de la citación se conoce como omisión puesto que se vulnera el derecho a la legítima defensa y demás derechos de protección consagrados en los artículos 75, 76.1, 76.3 y sobre todo el 76.7 de la Constitución de la República.

La interrupción de la nulidad se da cuando existe comparecencia voluntaria por parte del demandado al proceso judicial, en el que surten los mismos efectos que la citación con formalidades, salvo que se alegue expresamente la misma.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1108-14-EP/20, de fecha 13 de febrero de 2020, determina que “El acto de citación cumple un rol fundamental dentro de todo proceso judicial, ya que permite al demandado conocer el contenido de la demanda. Lo contrario, vulnera directamente el ejercicio del derecho de defensa y la garantía de contradicción establecidos en la Constitución” (Sentencia No. 581-17-EP/21, Quito, D.M. 29 de septiembre de 2021 CASO No. 581-17-EP)

1.4.- Efectos Jurídicos de la Citación

Los efectos jurídicos de la citación se encuentran establecidos en el Art. 64 del COGEP son:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones, esto quiere decir que con la citación se le da a conocer a la persona demandada que es requerida a comparecer ante el juzgado para presentar sus argumentos o defensas que impugnen la validez o procedencia de la acción judicial; garantizando el derecho a la legítima defensa y contradicción argumentando sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la comparecencia a la audiencia en un momento específico determinado por el juzgador.

Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley, esto se refiere a que se pretende hacer que el demandado reconozca que es poseedor de algo ilegítimo y evitar que se beneficie de los frutos o beneficios que provengan de aquello; protegiendo los derechos reclamados por el demandante y restablecer la justicia.

Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley, quiere decir que se le declara formalmente que el deudor ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y tiene como objetivo proteger los derechos del acreedor.

Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda, este numeral se refiere a detener el curso del tiempo que es necesario para que la acción prescriba, en este caso en particular podemos

determinar decir que si una persona tiene un derecho que reclamar y el tiempo que ha transcurrido para pero aún no es el suficiente para que la acción prescriba y que si la demanda es presentada antes de que este tiempo culmine, si la demandada es citada hasta los 6 meses de presentada la demanda, la acción de prescripción se detiene.

Concepto 2: Citación Telemática

2.1. Evolución tecnológica en la justicia

La Cuarta Revolución Industrial hace referencia a la revolución tecnológica y digital que ha permeado todos los aspectos de la sociedad, incluyendo el ámbito de la justicia. La justicia es un elemento esencial en la sociedad y en la democracia, por lo tanto, es fundamental que se adapte constantemente a las nuevas realidades y a las necesidades del quehacer cotidiano.

En la actualidad, la forma en que nos relacionamos, tanto las personas entre sí, como las empresas e instituciones, está fuertemente influenciada por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). La innovación tecnológica ha permitido el desarrollo de nuevas formas de comunicación y de trabajo, desafiando los límites del tiempo y del espacio. En este contexto, la justicia no puede dar la espalda a las TIC, ya que son una herramienta fundamental para satisfacer las necesidades del sector en la actualidad.

La implementación de tecnologías en el ámbito de la justicia ha traído consigo beneficios significativos, como la agilización de los procesos judiciales, la mejora en el acceso a la justicia y la transparencia en la gestión judicial. Por ejemplo, la digitalización de los expedientes judiciales y la implementación de sistemas de gestión electrónica permiten un manejo más eficiente de la información y facilitan el acceso a la misma por parte de las partes involucradas en el proceso en un tiempo muy corto.

Además, las TIC ofrecen la posibilidad de realizar trámites y gestiones judiciales de manera electrónica, lo que agiliza los procedimientos y reduce la carga administrativa tanto para los ciudadanos como para los operadores de justicia, así

como garantiza el acceso a la justicia, a la tutela efectiva e imparcial y al debido proceso para no dejar en indefensión a la ciudadanía y no vulnerar sus derechos con la aplicación de las tecnologías.

El avance de procesos de transformación digital se radica y toma fuerza con la pandemia COVID-19 que a través del Decreto de Estado de Excepción 1017 del año 2020 se mira la necesidad de ejercer una labor alejado de los establecimientos de trabajo, sobre todo la Función Judicial, el ente que ejecuta la justicia, quienes no podía pone pausa la gestión de los trámites en curso, por esta razón, se promueve e impulsa el uso del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

El uso de la firma electrónica es otro paso de los más notables en el ámbito judicial gracias a la expedición en el 2002, de la Ley de Comercio Electrónico y modificada en el 2023 mediante Suplemento del Registro Oficial 557; misma que regula y reconoce los procesos electrónicos y telemáticos, así como establece claramente lo que se debe entender por mensajes de datos y dictamina que los mensajes de datos tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, otorgándoles igual validez legal (*Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf*, s. f.)

Es así como aparece la necesidad de generar alternativas no solo en la tramitación de los procesos sino también en las formas de comunicación con los actores del proceso y sobre todo en la citación desde la perspectiva de que no requiera de gestión humana y que proponga las primeras disposiciones sobre el uso del correo electrónico como un medio de citación a la parte demandada.

Dentro del contenido es necesario determinar que se le haga conocer el extracto de la demanda supliendo a la citación reconocida en el Art.54 y 55 inciso primero y segundo del COGEP, posterior a esta reforma, el instrumento legal sufre una mejora en el 2021 reconociendo a la citación judicial como un medio suplementario posterior a agotar todos los recursos por conocer la dirección física de la parte demandada.

De igual manera, la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual expedida el 7 de febrero del 2023, promueve el uso de nuevas tecnologías para

simplificar los procesos y fomentar la prestación de servicios públicos y la gestión de trámites administrativos (Espinoza, 2023), esto determinó la reciente reforma del COGEP, reconoce la citación telemática como un medio de comunicación procesal. Los artículos 53.1, 55 y 55.1 regulan las excepciones en las que se puede realizar la citación telemática (COGEP, 2023).

No obstante las medidas y reformas de esta ley adoptadas no fueron suficientes por lo que conjuntamente con la expedición de la Ley de Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual que reforma este instrumento en el 2023 una vez más el artículo 53 en el que se reconoce que la citación “(...) Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...), punto de vista que ya garantiza el uso de boletas electrónicas para la ejecución del acto, el mismo artículo determina que “Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico del demandado, el juzgador ordenará se le haga conocer al demandado, el extracto de la demanda y del auto inicial pero que esto no sustituye a la citación oficial”.

Los casos previstos en la ley como excepción de la citación física general, son el determinado en el Art. 53.1 en el que se señala que a los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Otra de las excepciones está planteada en el Art. 55.1 como ya lo señalé anteriormente, es un artículo que reconoce la citación en el domicilio electrónico a las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico.

En los dos casos detallados en el párrafo anterior, existe total autonomía para la citación telemática, no se requiere de evacuar procesos físicos previos para dar paso a la citación a través de medios electrónicos; de lo señalado en el artículo 53.1 se considera que existen las garantías normativas para el ejercicio de esta acción y en el caso del 55.1 la garantía viene implícita a través de la voluntad expresada en el contrato.

2.2. Citación Telemática en el COGEP

Un sistema telemático consiste en tener los recursos humanos, los medios materiales y la infraestructura informática y de telecomunicaciones, o sea la red, para poder proceder con esos mecanismos para cumplir distintas actividades que se desarrollan fuera de la Institución, como las diligencias que importan comunicaciones a las partes o a otros sujetos vinculados al proceso, que es el tema que a nosotros nos convoca como profesionales del Derecho, esto lo dicen los autores Tosi Zás, Landeira, García Pelufo, Lombardi, Gianarelli, Saravia. (Revista de la Facultad de Derecho, núm. 27, 2008, pp. 201-220)

El desarrollo de herramientas digitales contribuye a una sociedad digitalmente conectada con el internet y no se queda de lado las reformas que nos trae el COGEP desde el año 2019. Estas reformas han supuesto un avance significativo en el uso de tecnologías y en la reducción de brechas digitales.

No obstante, es importante ser claros en reconocer que no todas las reformas realizadas en los artículos de la procedibilidad de la citación electrónica han logrado cumplir plenamente con el objetivo de agilizar el proceso de citación, sino que han cumplido solamente con avances de normas; de uso de tecnología y dispositivos electrónicos.

La problemática relacionada con la falta de consentimiento de la citación judicial a personas naturales que no se encuentren en ejercicio de funciones estatales se debe, al desconocimiento de los procesos técnicos y a la desconfianza de las medidas de seguridad de los medios tecnológicos usados en torno a la citación electrónica. Esta desconfianza que nace en contra de este proceso es directamente proporcional a la concepción de la falta de educación digital y a la brecha de acceso a internet de la población, cuando se ha demostrado que el Ecuador ha evolucionado enormemente y se ha interesado por cumplir con el acceso a internet de la metrópoli.

Por otro lado, se han sumado varias exigencias para el cumplimiento de procedimientos digitales en el entorno judicial, como formas de comprobación de que la persona que sea citada telemáticamente sea la demandada y no otra con

acceso al dispositivo electrónico, sin considerar que en la citación física a través de boletas no se solicita este requerimiento pues se reconoce que un tercero como familiar puede recibir esta citación, lo mismo ocurriría en el mundo digital a través de la equivalencia funcional pues no se debe exigir más requisitos que los indispensables y los establecidos para la citación física con la excusa de cumplir con las garantías constitucionales y procedibilidad de la citación.

La idea de una brecha de acceso a internet es errónea, de acuerdo con los datos de una encuestadora en marketing digital con corte al 6 de septiembre de 2022, aproximadamente el 76% de los ecuatorianos utiliza activamente internet. Esto representa alrededor de 13 millones de los 18 millones de habitantes del país para ese entonces. (K. Rosgaby Medina, "Estadísticas de la situación Digital en Ecuador 2021-2022").

Datos que demuestran que la mayoría de la población ecuatoriana tiene acceso y utiliza internet de manera activa así sea de forma remota. Por lo tanto, la idea de que la citación electrónica vulneraría la garantía de legítima defensa, no se constituiría en su totalidad, más aún cuando el estado constitucionalmente reconoce en el numeral 2 del Art 16 de la Ley Suprema, que "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación". (Constitución del Ecuador, 2008)

Como una forma de mitigar la falta de acceso a internet, el estado a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, desarrolló un modelo de gestión denominado Puntos Digitales Gratuitos cuya misión es "consolidar la Sociedad de la Información en todos los estratos sociales y productivos de las zonas rurales y urbanas marginales del Ecuador, buscando el desarrollo económico y productivo, por medio del conocimiento, la innovación y el emprendimiento."(*¿Qué son los Puntos Digitales Gratuitos? – Proyecto Puntos Digitales Gratuitos*, s. f.)

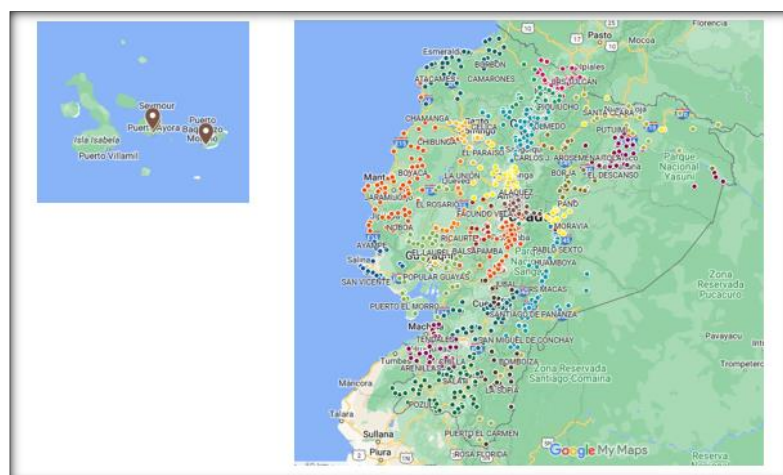


Figura 1. Puntos Digitales Gratuito en Ecuador

Puntos Digitales Gratuitos - Google My Maps

Se puede evidenciar que la mayor parte de la población en todo el territorio ecuatoriano ya cuenta con estos espacios en donde el acceso a internet no solo que es gratuito sino inmediato, los propósitos son muchos, tales como brindar acceso universal y democratizar las TIC, fomentar el conocimiento y uso de las TIC para disminuir la brecha digital, fomentar la innovación y el emprendimiento, promover el uso de los servicios gubernamentales en línea, apoyar a la prevención de problemáticas sociales, motivar a la creación de proyectos y soluciones tecnológicos. (¿Qué son los Puntos Digitales Gratuitos? – Proyecto Puntos Digitales Gratuitos, s. f.)



Figura 2. Descripción general del uso del internet

Derechos de autor: Branch <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-en-ecuador-2021-2022/>

En definitiva, los mecanismos para acortar las brechas digitales y el analfabetismo digital existen, las leyes las reconocen y los medios tecnológicos ya son suficientes para llevar a cabo la citación telemática, así como para la comprobación de esta, sin necesidad de exigencias desmedidas que no son requeridas para la citación física, sin embargo, aún queda mucho por hacer para la implementación efectiva de la norma.

Puede ofrecer ventajas significativas en términos de la protección, de gratuidad, de justicia, de celeridad procesal y de garantías al debido proceso, así como el principio de contradicción siempre que se implementen, se actualicen y se monitoricen constantemente las medidas de seguridad. Sin embargo, su ejecución requiere un enfoque integral que abarque la infraestructura tecnológica, la capacitación del personal judicial y la sensibilización de los usuarios del sistema.

Es momento de abordar la citación telemática y la citación por boletas en el domicilio electrónico para esto hay que dejar en claro que tienen la misma gestión, aunque se convierten por el ejercicio de su proceso en el internet en algo similar.

La citación telemática es una forma de gestión que, en el momento de enviar y recibir datos, es decir el aviso al demandado sobre el inicio de un proceso judicial, señalando día, hora y lugar, se combina la informática y las nuevas tecnologías de la comunicación en un tiempo tan corto que se considera un tiempo real o como lo conocemos “en línea”. “En la actualidad, el ejemplo más claro de gestión o comunicación telemática es el correo electrónico o e-mail.”(*Gestión telemática - Sage Advice España*, s. f.)

Para que proceda la citación telemática debe cumplirse con estas tres condicionantes:

1. A las personas naturales se les debe citar en el buzón electrónico ciudadano (domicilio digital) previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

La citación por boletas en el domicilio electrónico, se refiere a la potestad de citar de forma telemática en un domicilio digital fijado a voluntad y con conocimiento de los fines para su uso en el caso de una controversia.

No requiere que este domicilio se encuentre albergado en una plataforma específica, puede señalarse cualquier correo electrónico que haya sido creado por cada una de las partes para este u otros fines, no obstante, se debe tener especial cuidado en los contratos de adhesión y cláusulas predispuestas donde la autonomía y voluntad se limita a la aceptación de la cláusula impuesta, más aún cuando esta no ha sido sociabilizada con la parte más débil.

Para la citación por boletas en el domicilio electrónico la ley lo determina de la siguiente manera: 1) A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico se les citará en las direcciones de correo electrónico. 2) La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55 (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

La forma en la que están planteados estos artículos como una condicionante legal, prevé que se agoten dos escenarios de citación, la primera, la citación en persona, y la segunda que se justifique la imposibilidad de citar; cuando lo oportuno debería ser que la citación telemática sea la primera opción, y que, dependiendo de los sectores laborales, la edad del demandado y sectores sociales, se opte por esta forma de citación o por la citación tradicional.

De esta forma la ley estaría prevista como regla general en la citación telemática y de este modo podrá poseer la autonomía necesaria para cumplirse por sí sola y agilizar los procesos.

Planteamiento que no fue redactado de la misma manera en el caso de la citación a las entidades y organismos públicos consagrada en el Art. 53.1 del COGEP, garantiza que con este solo paso se pueda citar a las entidades de manera autónoma, sin evacuar actuaciones físicas anteriores, esto se da debido a que existe una plataforma creada para generar un domicilio electrónico para cada funcionario público, mismo que a pesar de tener el medio, en la práctica tampoco está actualizada y se puede ejercer.

Por otro lado, tecnológicamente se ha encontrado la manera de que la información que circula por las plataformas digitales sea segura, conserve su integridad, se mantenga la confidencialidad, que además el tránsito de la información tenga un ciclo de vida adecuado y que mitigue riesgos en su eliminación; este debería ser el camino acertado para la citación a quienes no pertenezcan a una entidad u organismo público o sea dependiente del estado.

2.3. Paradigmas de la virtualidad aplicados en el entorno la citación telemática

En el entorno virtual se han identificado varios paradigmas que no son más que un conjunto de teorías que han llegado para solventar ciertos inconvenientes que se presentan en los límites del entorno físico y en este caso para avanzar en el conocimiento del espacio digital.

Estos paradigmas definen la forma en la que los usuarios interactúan y se relacionan unos con otros en el ámbito digital, dentro de todos los encontrados, considero que existen cuatro paradigmas de suma importancia aplicables en el entorno de la citación telemática.

En primer lugar, podemos señalar el paradigma de la conectividad, este se refiere a la interconexión global que está presente a través de los grandes cables submarinos de internet que unen el mundo, permitiendo a las personas comunicarse

y colaborar a través del Internet. La conectividad nos permite estar en contacto con personas de todo el mundo, acceder a formación en tiempo real y participar en actividades en línea

La deslocalización o paradigma de espacio describe la capacidad de estar virtualmente presentes en múltiples lugares al mismo tiempo como una especie de ubicuidad² al estilo omnipresente, es decir estar en varios lugares virtualmente presentes, comunicándonos, interactuando, asumiendo obligaciones, responsabilidades y adquiriendo derechos con las debidas garantías.

Cuando el internet no llegaba a romper fronteras de espacio, el derecho se aplicaba principalmente en el entorno de un Estado específico, con excepciones, que se presentan en el derecho internacional, en la actualidad la presencia del internet y las redes de la comunicación nos acortan, a tan solo segundos, el espacio territorial entre un lugar y otro.

Enfocando el paradigma del espacio en lo que tiene que ver con la citación telemática, está claro que el uso de las herramientas tecnológicas rompe por completo la complejidad del ser humano en ubicarse en las grandes ciudades, con un click³ en el computador una citación viaja en cuestión de segundos a cualquier parte del mundo, rompiendo fronteras de espacio y de tiempo, minimizando recursos, garantizando la transparencia de los procesos y la eficacia del sistema judicial.

Refiriéndonos a la transparencia de los procesos, se puede determinar que las citaciones electrónicas eliminará una serie de inconvenientes que tienen las notificaciones en papel, por ejemplo, no va a haber ninguna notificación enmendada, testada, interlineada, no va a haber discrepancias de fechas como puede suceder en el papel, no va a haber errores en el contenido de una resolución, que se tenga

² Ubicuidad: capacidad o condición de estar en todas partes al mismo tiempo.

³ Click: pulsación que se hace mediante un ratón u otro dispositivo apropiado de una computadora para dar una instrucción. Diccionario lengua española RAE

que transcribir, ni va a haber demoras en la tramitación y permite a las sedes judiciales desarrollar más volumen de trabajo en menos tiempo.

La virtualidad ha eliminado las barreras geográficas y ha permitido la realización de actividades sin la necesidad de estar físicamente presentes en un lugar determinado, sin importar la ubicación física.

Otro de los parámetros que inquieta a los juristas es la noción de tiempo, debido a que las comunicaciones pueden hacerse en tiempo real, es decir que la capacidad de la comunicación hoy en día es sin retraso, como que la interacción fuera aquí y en el ahora, con efecto inmediato, conquistando las barreras temporales. (Castells, 1996)

Esto tiene un impacto significativo en la agilidad, eficiencia y el acelerado tráfico de información en la comunicación entre las partes involucradas es una más de las razones por las que la implementación de la citación telemática con autonomía de elección, evitará la lentitud de esta fase procesal que puede tomar meses o hasta años debido a la falta de recursos humanos, a más de eso la limitación de disponibilidad de recursos físicos y económicos para que se cumpla con esta parte tan necesaria de un proceso limitadas la ejecución proactiva.

Otro punto al que me referiré es el paradigma de la desmaterialización, o sea, los instrumentos ya dejan de estar exclusivamente en soportes físicos como el papel para encontrarse en soporte digital, con lo cual pueden circular, en tiempo real, hacia diversos destinos, en versión original y en forma simultánea, a través de las redes.

A este paradigma se lo conoce también como informacional y dentro del ámbito legal resulta muy beneficioso pues el intercambio de información y documentos, supondría que ya no se requiere el traslado físico de papeles, garantizando un almacenamiento seguro y ordenado para su fácil consulta.

En conclusión, el paradigma informacional se manifiesta en la desmaterialización de los instrumentos legales, permitiendo su circulación en tiempo real y sin limitaciones de espacio, a través de soportes digitales, implica una mayor agilidad, acceso y eficiencia, pero también plantea retos en el uso de la

información, por esta razón conforme evolucionan los sistemas, las leyes también se apegan a las necesidades jurídicas de la digitalización.

Otro paradigma importante es la despersonalización, esto se refiere a que cualquier persona puede estar en un lugar manejando una computadora, pero el que recibe el mensaje si yo le cedo mi clave a una tercera persona o mi dirección de correo, o le doy la posibilidad de trabajar en mi equipo, le estoy dando la libertad de que parezca que estoy actuando personalmente.

Este paradigma se relaciona con los principios establecidos en el Art. 4 del ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018 que tiene como objetivo establecer lineamientos para la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, cinco principios específicos que son:

- No repudio: Los usuarios no pueden negar el envío o recepción de notificaciones.
- Presunción de conocimiento: Las notificaciones se consideran legalmente entregadas cuando el usuario las lee y se registra la constancia.
- Responsabilidad de la información: La autenticidad de las notificaciones emitidas es responsabilidad del usuario emisor.
- Simplicidad: Las acciones en el sistema deben ser fáciles de entender y acceder.
- Validez: Las notificaciones tienen plena validez legal y administrativa. (*Norma-BuzonEC-MINTEL-MINTEL-2023-0018.pdf*, s. f.)

El principio de no repudio en el ámbito de la informática, guía y garantiza la integridad y autenticidad de las comunicaciones electrónicas y transaccionales realizadas a través de medios digitales, así como evita que la parte que está detrás del dispositivo se niegue a reconocer que es dueña del dispositivo o que por alguna eventualidad el momento de la citación, no fue esta persona la que abrió el contenido de esta.

El no repudio o irrenunciabilidad es un servicio de seguridad que permite probar la participación de las partes en una comunicación.

Existirán por tanto dos posibilidades:

- No repudio en origen: El emisor no puede negar que envió porque el destinatario tiene pruebas del envío.
- No repudio en destino: El receptor no puede negar que recibió el mensaje porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

Es decir que la posesión de un documento y su firma digital asociada será prueba efectiva del contenido y del autor del documento, así como de garantía en la integridad del contenido.

El principio de presunción del conocimiento se refiere a que cuando una autoridad o un juez envía una citación telemática a una persona, se entiende que esta ha sido debidamente notificada y se le atribuye conocimiento de su contenido a quien haya solicitado la apertura del buzón ciudadano. Esto significa que la persona está obligada a responder a la citación y a cumplir con las instrucciones o requerimientos que se le hayan comunicado.

2.4. Metodología de la citación para la propuesta de reforma.

A lo largo del desarrollo de esta propuesta se ha dejado claro que la plataforma que albergaría el contenido del buzón ciudadano, no se encuentra desarrollado a pesar de que la entidad que se encargaría en ejecutarla es el Registro Civil hasta el año 2024 conjuntamente con la DINARDAP, y más aún cuando existe norma establecida para el desarrollo de las misma contenida en el ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018, por esta razón se plantea la siguiente propuesta.

Un desarrollo con apoyo de varias entidades estatales debería ser lo ideal para que el resultado sea el óptimo, es así como el desarrollo de este proyecto debería mantenerlo el Registro Civil, y la DINARDAP con el ánimo de que sean las entidades encargadas de recabar y alimentar los datos para este sistema; debe estar dirigido a las personas naturales que por el ejercicio de sus actividades laborales y

personales deben señalar un domicilio electrónico para la gestión de notificación y citación por correo electrónico de cualquier solicitud ante el estado.

La plataforma se mantendrá con el nombre de Buzón Electrónico Ciudadano, estará dirigido a las personas naturales, mayores de edad hasta los 65 años de edad y menores de edad hasta los 16 años que se hayan emancipado y que tenga en su poder cédula de identidad, con el objeto de asociar el número de cédula con el número único de identificación ciudadana electrónico, el momento de la apertura se entregará un certificado digital de forma gratuita para firmar y acreditar su identidad de forma segura en Internet.

Esta plataforma contendrá entonces el domicilio digital de cada ciudadano para ejercer sus derechos personales, los datos recabados serán identificativos, bajo consentimiento informado en el que se incluya dentro de los fines los procesos de interoperabilidad estatal, de esta manera se cumple con los requisitos de legalidad contenidos en la Ley de Protección de Datos, permitiendo fusionar la información e intercambiarla con otros organismos estatales.

El desarrollo que le compete al Consejo de la Judicatura inicia con la creación de convenios con estas entidades para que a través de un Web Service⁴ se llegue a la base de datos del Registro Civil y de la DINARDAP, de este modo los secretarios de las unidades judiciales puedan ejercer el acceso a la información a los correos electrónicos de las personas naturales y continuar con el proceso de citación telemática.

Por otro lado, es en este momento en el que la información obtenida a través del Web Service esté lista para que ser cargada en el software⁵ del Consejo de la

⁴ Web Service: Tecnología que utiliza un conjunto de estándares y protocolos que son utilizados para poder intercambiar información entre aplicaciones. Diferentes módulos de software desarrolladas en lenguajes de programación distinta y ejecutada sobre cualquier plataforma, pueden utilizar los servicios web y así de este modo puedan intercambiar datos entre redes de ordenadores. (Soto Villalba Cesar, 2019)

⁵ Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora. <https://dle.rae.es/software>

Judicatura, se programará para el envío de la citación, función que estará a cargo de los secretarios de cada unidad judicial, sin embargo, este proyecto busca que con la reforma, no solo se gestione esta citación a través del correo electrónico, sino que éste envío sea programado para realizarlo en una sola vía y por varios medios telemáticos⁶ siguiendo el principio de aceptación de la norma.

De esta forma el citador, tendrá una comunicación por una sola vía, ejercida por tres medios telemático distintos que son WhatsApp, SMS y correo electrónico y como un mecanismo de verificación a nivel técnico se usará el SMS para notificar al demandado que se ha iniciado un proceso en su contra, es por esta razón que se presenta la siguiente idea en un esquema que guiará este proceso.

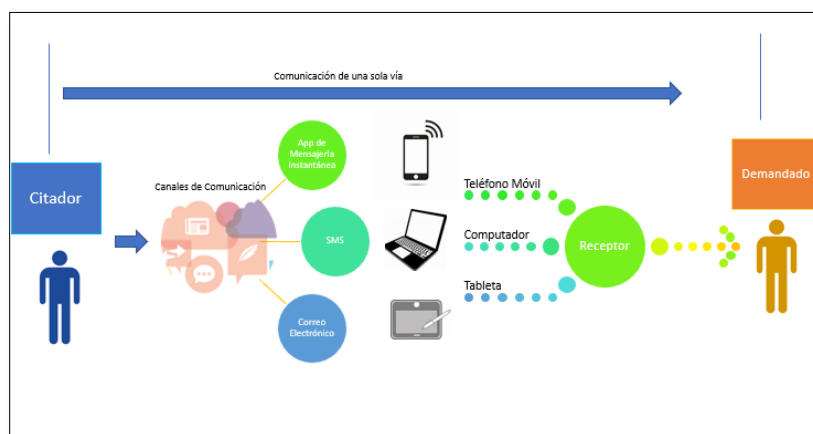


Figura 3. Forma y recorrido de la citación y notificación

Así, se reducen considerablemente los costos de lo que implica una citación física, más aún cuando a lo largo del tiempo los recursos físicos requieren ser remplazados, mientras que los recursos digitales requieren ser actualizados lo que implica que se ahorran recursos económicos y la inversión para la gestión de este proyecto no representa un gasto elevado.

⁶ Los servicios telemáticos, o servicios de telecomunicaciones, son aquellos que hacen uso tanto de los sistemas informáticos como de los de telecomunicación <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/235/521> (Vista de Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso, s. f.)

Se debe evacuar la forma para recabar los datos de la parte demandada en vista de que el buzón ciudadano no se encuentra desarrollado, pues bien, para esto a través del derecho comparado se puede analizar la resolución “D. M., J. T. c/ G., M. R. s/DIVORCIO” N° 96889/2023 Juzgado N° 23 emitida en Buenos Aires el 30 de abril de 2024, en la que se determina: “El actor declara que las notificaciones vía WhatsApp deben enviarse al número reportado inicialmente, incluyendo detalles del caso y el documento de citación. Se debe informar que el expediente está disponible electrónicamente en la página de la Corte Suprema.

Es decir que el poder que tiene la declaración jurada de la parte actora en la que se determina que el dato proporcionado es de la persona demanda, tiene un peso legal único pues es una forma de acreditar la veracidad sobre el contenido de esa declaración.

2.5. Métodos para garantizar el envío y recepción de la citación telemática

2.5.1 Rebote o correo devuelto

Como un mecanismo utilizado actualmente, según el Ingeniero Ruperto Amaguai Coordinador de TIC, es este, el de rebote o correo devuelto, mecanismo que se vuelve de primera línea al momento del envío del correo con el contenido de la citación.

Los rebotes o correos devueltos ocurren cuando los correos electrónicos enviados no se pueden entregar a su destinatario. Normalmente, el servidor de correo electrónico le enviará un mensaje de error, detallando el motivo del rebote. Existen dos tipos de rebotes:

Rebotes duros: Cuando la dirección de correo electrónico del destinatario no es válida o no existe. El servidor de correo devuelve el mensaje al remitente como un “rebote duro”, lo que permite al citador sentar razón sobre este impedimento para citar.

Rebotes suaves: Son fallas temporales de entrega. Si la dirección de correo electrónico del destinatario existe, pero no tiene suficiente espacio de

almacenamiento para aceptar el mensaje, se devuelve al remitente como un “rebote suave”. Estos correos electrónicos se volverán a intentar dentro de los próximos cinco días, de igual manera permite al citador sentar razón de lo sucedido y garantizar el envío del correo de citación.

2.5.2 Confirmación de Lectura

Permite al remitente solicitar una notificación cuando el destinatario abre el email. Las notificaciones de lectura no son compatibles entre clientes de correo electrónico y muchas veces los destinatarios eligen desactivarlas por razones de seguridad, lo que de alguna manera no garantiza el cumplimiento de la citación ya que en la ley se determina que debe haber una constancia de la citación. En algunos casos, incluso activada estas notificaciones, los destinatarios pueden elegir si desean enviar o no la confirmación (Gracia et al, 2017).

Ante este dilema en el que debe existir la voluntad del demandado para la confirmación de la citación electrónica, se evidencia que lo se encuentra expresado en la norma no sería la alternativa adecuada para la confirmación de la citación electrónica, volviéndose ineficaz esta posibilidad.

2.5.3 Herramientas de Seguimiento de Correo Electrónico

Existen mecanismos que empresas como Yesware, Mailtrack, y Mixmax proveen servicios de seguimiento de correo electrónico, esta tecnología es un mecanismo que sirve para monitorear la entrega del correo y analizar el comportamiento del destinatario posterior al envío.

La capacidad de adquirir la información (datos) es infinita a través de estas herramientas, por ejemplo, se puede detallar cuándo y dónde se abrió el email, la dirección IP del destinatario y el tipo de dispositivo, lo cual implicaría que se estaría vulnerando el derecho a privacidad del receptor del correo.

Sin embargo, bajo el principio de minimización de datos reconocido en la Ley Orgánica de Protección de datos y para esta propuesta en particular se ha determinado que la programación de esta herramienta es lo que la vuelve protectora

de este derecho de privacidad y garantiza que esta forma de citación no se convierte en intromisión a la privacidad.

Los datos de recepción y la apertura del correo que se recaben serán generados solamente a manera de alertas, sin necesidad de determinar ningún otro dato o metadato pues la norma determina que “El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente”(Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2024)

Estos servicios a menudo funcionan ocultando este contenido en una imagen o archivo adjunto invisible en el email de tal manera que cuando el destinatario recibe el mensaje y le da click, envía datos de seguimiento de vuelta al servidor del servicio de seguimiento de donde se envió el correo. (Gracia et al, 2017).

De la misma manera la idea de que la citación sea enviada por varios medios tecnológicos garantizará con más certeza que el demandado conozca de un proceso judicial en su contra, por esto que se ha previsto que la notificación de la citación llegue a través de SMS sin necesidad de constancia de recepción en el SMS y que la citación también llegue por WhatsApp con los anexos necesarios para su confirmación.

En este caso particular, el WhatsApp viene prediseñado para que existan confirmaciones de envío, recepción y lectura, determinados de la siguiente manera, la marca de verificación única significa que su mensaje se ha enviado correctamente. Es decir que el mensaje ha salido del teléfono de emisor y ha llegado con éxito a los servidores de WhatsApp, pero aún no ha llegado al destinatario.

Las marcas de verificación dobles grises significa que el destinatario ha recibido el mensaje. Su texto de WhatsApp ha salido de los servidores de WhatsApp y se ha reenviado al destinatario previsto. Si el destinatario no ha recibido el mensaje, seguirá viendo marcas de verificación simples.

Doble marca de verificación azul permite saber cuándo el destinatario no solo ha recibido el mensaje, sino que también lo ha leído, cabe señalar que la marca de lectura puede ser configurada por cada usuario de la aplicación según su configuración de la privacidad pero dentro de esta forma de citación se puede programar la estenografía a manera de seguimiento del WhatsApp y obtener así mismo la confirmación de recepción y apertura de la citación, o por otro lado se puede anexar el metadato que arroja la App cuando se pulsa el mensaje enviado y se pone en información, aquí se arroja la doble marca de lectura y la fecha y hora de entrega del mensaje.

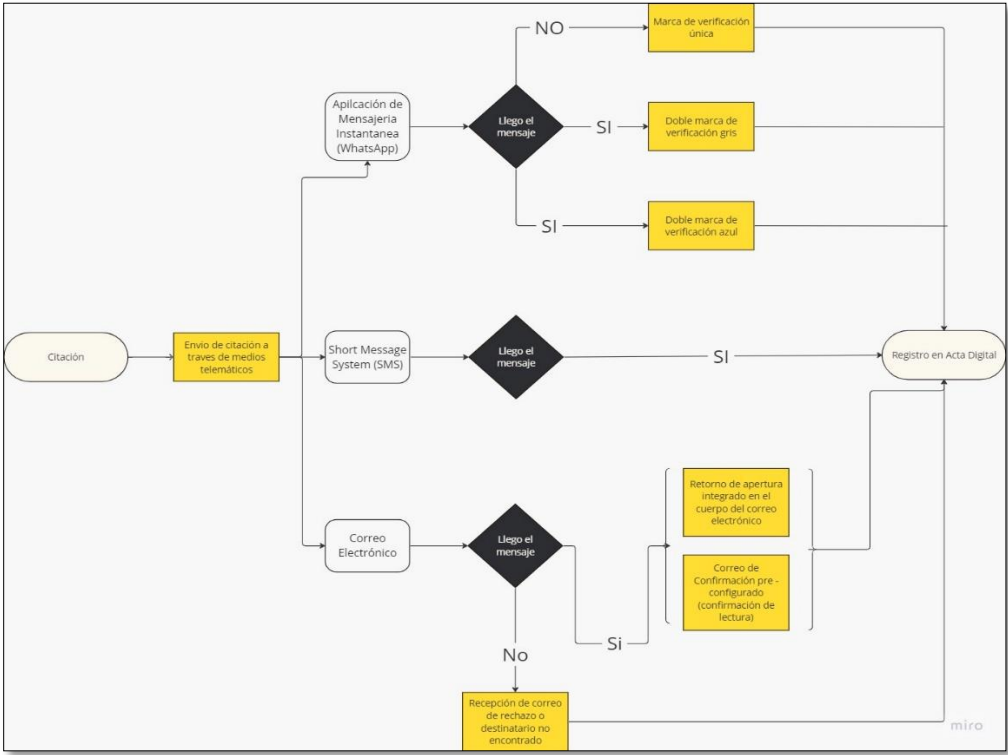


Figura 4. Flujo de la citación

Concepto 3: Teoría del abuso del derecho.

3.1. Concepto y fundamentos del abuso del derecho

El diccionario prehispánico del español jurídico define a la teoría del abuso del derecho como el ejercicio del derecho propio con el propósito de perjudicar a

otro. (*Definición de abuso de derecho - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE, s. f.*)

Así mismo el Código Civil ecuatoriano establece en el artículo 36 numeral 1, que el abuso del derecho se produce cuando el titular de este, lo pervierte al ejercerlo irrazonablemente y de modo manifiesto en contra de sus límites (Código Civil, 2016) (Ecuador & Gobierno, 1938)

Por otro lado, se puede establecer al abuso del derecho como una institución propia del derecho común, que trasciende el sistema jurídico con la necesidad de mitigar en todo ámbito del derecho, el abuso desproporcionadas mediante la prohibición de prácticas y cláusulas abusivas.

Se puede definir, a la teoría del abuso del derecho como la conducta en la cual una persona utiliza un derecho reconocido por la ley de manera excesiva, desproporcionada o injusta, sin respetar los límites y principios establecidos, con el propósito único de causar daño o perjuicio a otra persona, generalmente este tipo de actitud la vemos reflejada en el uso indebido de un derecho sea o no de acto contractual para obtener un beneficio injusto.

La figura del abuso del derecho tiene como finalidad evitar que una persona utilice su derecho de manera perjudicial o menoscabando el derecho de otros. Busca proteger los intereses legítimos de las personas y garantizar que el ejercicio de los derechos se realice de manera equitativa y justa.

La doctora en jurisprudencia Patricia Alvear en su libro (Derecho del Consumidor en el Ecuador, p. 91) que a su vez toma una cita textual de (Rodríguez Yong, Camilo Andrés, Una aproximación a las Cláusulas abusivas, Bogotá Universidad del Rosario, Legis, 2013, p. 31) que el abuso del derecho ha sido analizado desde tres enfoques principales: el subjetivo, el objetivo y el mixto. Cada uno de ellos ofrece una mirada distinta a las características que configuran esta figura.

- La perspectiva subjetiva se centra en la intención del titular del derecho al momento de ejercerlo. Se considera abusivo el ejercicio de un derecho cuando se realiza con la única finalidad de causar daño a otro, sin perseguir un objetivo legítimo.
- La perspectiva objetiva se concentra en las consecuencias del ejercicio del derecho, sin importar la intención del titular. Se considera abusivo el ejercicio de un derecho cuando causa un perjuicio desproporcionado a terceros o al interés general, independientemente de la intención del titular.
- La perspectiva mixta combina elementos tanto de la perspectiva subjetiva como de la objetiva. Se considera abusivo el ejercicio de un derecho cuando existe una combinación de intención maliciosa y consecuencias perjudiciales.

3.2 Posible abuso del derecho en el Art. 55.1 del COGEP.

Una vez que se ha establecido la definición de abuso del derecho, es hora de canalizar este enfoque con relación al posible abuso del derecho en la determinación de la cláusula contractual el domicilio electrónico de las partes establecido en el artículo 55.1 del Código Orgánico General de Procesos.

Los contratos al ser acuerdos entre las partes, no siempre se encuentran equilibrados, ni son el reflejo de la de la autonomía de la voluntad, sobre todo en los casos de los contratos de adhesión, de consumo como los bancarios y contratos de subordinación en los que por lo general la parte más fuerte es la que impone cláusulas desproporcionadas, desmedidas y predisuestas.

Para topar este tema explicaré el ámbito de aplicación de esta disposición y como se relaciona el abuso del derecho con el establecimiento del domicilio electrónico en dichos contratos.

Los contratos de adhesión nacen a partir de la necesidad de facilitar las relaciones de consumo y comerciales entre las personas, sobre todo en las que se dan por medios digitales; estos contratos son aquellos en los que una de las partes, por lo general tiene mayor poder de negociación para modificar las cláusulas respecto de su contraparte, genera en la contraparte ósea el adherente que solo

pueda aceptar o rechazar la oferta formulada sin poder influir en el contenido del contrato. (Derecho del Consumidor en el Ecuador, p. 57)

Este es un tipo de contrato en el que es evidente el desequilibrio de poder entre las partes siendo la parte con más poder la que dicta unilateralmente los términos del contrato, en este contexto, el Art. 55.1 del COGEP establece que el domicilio electrónico puede ser establecido como medio de comunicación contractual, siempre y cuando se respeten los derechos y garantías de la parte más débil, del contenido que se estipula en esta cláusula se determina la dirección física, el número de celular y el correo electrónico de ambas partes; en este caso particular la parte con más poder contractual puede ejercer un grado de abuso al derecho cuando no defina con claridad la finalidad para la que ha sido recopilada esta información.

Los contratos de consumo tienen por objeto la entrega de bienes o la prestación de servicios de consumo, entre ellos los contratos bancarios son aquellos celebrados entre una entidad financiera y un cliente bancario o consumidor bancario, el abuso del derecho se puede presentar en el momento en el que un consumidor bancario adquiera o utilice servicios ofertados por la entidad bancaria existiendo una especie de vulnerabilidad por la imposibilidad de negociación del contrato.

Pues bien, los contratos de subordinación debo señalar que estos se refieren a aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, en los que se establecen las condiciones laborales, los derechos y obligaciones de ambas partes. Por el desequilibrio de poder, por lo general los contratos no son de común acuerdo, sino que estos se ejecutan a manera de imposición, es por esta razón que se ha considerado a este tipo de contrato como un ejemplo de posible abuso del derecho. El abuso del derecho se presenta en estos casos mediante cláusulas predispuestas que pueden ser abusivas por diferentes circunstancias afectando el derecho a la legítima defensa y la autonomía real de la libertad como:

1. Por imposición exclusiva del domicilio electrónico, esto se presenta cuando la parte predisponente impone de manera abusiva el uso exclusivo del domicilio

electrónico como cláusula de domicilio electrónico en caso de controversias, sin ofrecer alternativas razonables para la comunicación entre las mismas y sin determinar las dificultades o limitaciones de la otra parte, es decir que no todas las personas están capacitadas por las brechas digitales, tecnológicas y de analfabetismo digital a acceder a este tipo de cláusula.

2. Restricciones injustificadas en el acceso o en el uso del domicilio electrónico, como por ejemplo solicitar múltiples formularios, documentación innecesaria o información confidenciales adicional no relacionada con el propósito de comunicación. Otra forma sería el solicitar requerimientos tecnológicos innecesarios como firma electrónica, o el uso exclusivo de un software o aplicación creada por la parte más fuerte.
3. Falta de transparencia en la información proporcionada, es decir que se solicite el domicilio electrónico bajo una finalidad y que se oculte el resto de finalidades para las que se requiere.
4. Uso abusivo de notificaciones y comunicaciones, la parte más fuerte puede abusar de su derecho ejercido en la cláusula de domicilio electrónico al enviar notificaciones o comunicaciones con el fin de acosar o intimidar a la otra parte.

3.3 Prevención de abuso de derecho en la cláusula de domicilio electrónico de los contratos.

Para el cumplimiento de la prevención del abuso del derecho en la cláusula de domicilio electrónico se deben establecer requerimientos importantes a tener en cuenta con el fin de precautelar los intereses equitativos de las partes, estos son:

- La redacción clara y precisa de esta cláusula, evitando ambigüedades y términos excesivamente amplios que puedan dejar la puerta abierta a interpretaciones, es decir este es el momento en el que hay que definir de manera explícita, por ejemplo, los medios de comunicación electrónica por los cuales se efectuará esta citación, este no necesariamente puede ser el correo electrónico como lo establece el Art. 55.1 del COGEP sino que también se

puede ejecutar a través de WhatsApp por ser considerado un medio telemático.

- Otro de los requerimientos que facilita el cumplimiento de la ley establecer la legitimación de la recolección de estos datos que según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece en el numeral 1 el consentimiento que será necesario en caso de que exista un contrato y no conste la cláusula de domicilio electrónico. De existir contrato con la cláusula, la legitimación se ampara en el numeral 5 IBIDEM.
- La explicación clara y precisa de la o las finalidades para las que va a ser usada esa cláusula de domicilio electrónico, así como el medio por el cual se ejercerá la citación en caso de controversia.
- Seguridad de los datos establecidos en la cláusula y derecho a oponerse en cualquier momento a esta cláusula.

5.- Objetivo General

Desarrollar una Propuesta de Reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que incluya nuevas tecnologías aplicables a la citación telemáticas, con un sustento jurídico-técnico que garantice los derechos constitucionales en el ámbito jurídico y que sean viables los procesos técnicos para la comprobación de la citación judicial que garantice los derechos constitucionales y evite el abuso del derecho.

6.- Objetivos Específicos

1. Establecer las definiciones y las diferencias de citación y notificación.
2. Justificar el efecto y la definición de citación telemática, así como el ámbito jurídico de la aplicación
3. Definir el contexto de prohibición abusiva del derecho en relación con el Art. 55.1 del COGEP en los casos de fijación de la cláusula de domicilio electrónico en contratos de adhesión, de consumo como los bancarios y de subordinación

4. Analizar y describir detalladamente la propuesta de reforma al artículo 55 del Código General de Procesos en Ecuador, identificando los cambios propuestos, su justificación, los posibles impactos en el sistema de justicia y los derechos de las partes involucradas.

7.- Justificación y aplicación de la metodología

La determinación del diseño metodológico en este Proyecto de Titulación proporciona una orden secuencial para la identificación de las características del problema, su análisis y la propuesta de una solución.

En este caso particular, se ha adoptado un enfoque descriptivo y explicativo con un corte cualitativo, el cual está diseñado específicamente para observar y examinar las características jurídico-técnicas que debe tener la citación telemática. En particular determinar si se ajusta a la garantía de derechos constitucionales y principios de tutela efectiva, así como que su gestión sea práctica para la comprobación de este paso fundamental en un proceso judicial.

La elección de un enfoque descriptivo y explicativo permite realizar un análisis detallado de la citación telemática, examinando sus particularidades y características, esto permitirá obtener una comprensión profunda de su funcionamiento y evaluar las necesidades de las herramientas tecnológicas para el adecuado cumplimiento de los derechos procesales.

Este proyecto de investigación nace de la revisión y el análisis de las normativas, en este caso en particular lo que concierne al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El objetivo principal es proponer y desarrollar una reforma al artículo 55 del COGEP que incluya nuevas tecnologías aplicables a la citación telemáticas, con un sustento jurídico-técnico que garantice los derechos constitucionales en el ámbito jurídico y que sean viables los procesos técnicos para la comprobación de la citación judicial.

La propuesta contribuirá a mejorar el sistema de justicia, garantizando su efectividad y precautelando lo prescrito en los artículos 75 de la Constitución de la

República del Ecuador, específicamente a: “los principios de intermediación y celeridad”, el artículo 66 numeral 19 que busca proteger los datos personales: “La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”; y, el artículo 66 numeral 21 “ El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, ...Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.”

Esta investigación jurídica sobre este fenómeno normativo es una herramienta para justificar la deficiencia de la norma, la necesidad de reformarla y la obligatoriedad de su aplicación porque existen garantías tecnológicas que acrediten su ejecución, solo así encontraremos el camino para explicar y proponer soluciones al problema jurídico encontrado. García (2015)

El método de investigación en el estudio de este caso es descriptivo porque el proceso que se va a implementar mediante la propuesta de reforma, describe las características que se deben considerar para garantizar los derechos al debido proceso, así como describe los diferentes instrumentos tecnológicos que permitirá garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la citación telemática.

También propone un método exploratorio porque involucraremos temas que, tecnológicamente existen, son utilizados en procesos de informática, pero no han sido desarrollados y aplicados dentro de la propuesta de citación electrónica.

Por otro lado, esta investigación propone un enfoque cualitativo ya que se enfoca en el desarrollo del proyecto a través de entrevistas, análisis de documentos preexistentes y revisión de doctrinas y fuentes de conocimiento ya descritas. La modalidad Investigación es documental, nos basamos en los textos, para el desarrollo de acuerdo a conceptos, por ejemplo, recabar información sobre casos en los que se han negado la citación telemática y las razones por las que se argumenta la negatividad de la aplicación de norma existente, encontrando así soluciones adecuadas para el problema social jurídico encontrado.

Los instrumentos de investigación que se utilizarán son las entrevistas a los funcionarios que laboran en el ámbito judicial, la observación de la forma como se gestiona la citación telemática y en que, casos concretos de la norma ya está en ejecución.

El método inductivo-deductivo, en la medida que la deducción permite establecer un vínculo de unión entre la teoría de la citación telemática y la observación de los procesos de citación en las entidades judiciales. Por otro lado, la inducción conlleva analizar la posición particular del desarrollo de una propuesta de reforma al artículo 55 del COGEP. También manejaremos el método analítico-sintético ya que basaremos nuestra investigación en el análisis del derecho a la autodeterminación informativa, y su aplicación procesal en este ámbito.

Todos los datos recabados durante la investigación servirán para elaborar la propuesta de reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos de acuerdo con la metodología.

El proyecto constará de cuatro fases: El inicio, la planificación, el desarrollo y la entrega.

En la fase de inicio se realizará la entrevista a una funcionaria de la judicatura a la que se le pedirá una explicación del funcionamiento de la citación telemática, los procesos desarrollados para la ejecución y los medios de comprobación y garantías para esto; en la fase de planificación se llevan a cabo el cumplimiento de los objetivos específicos.

Durante la fase del desarrollo se describen las actividades a realizarse, esta planeación permite generar los resultados pensados para cada objetivo específico por cada actividad en las, las cuales tendrán una duración promedio de una a tres semanas, los que permitirá señalar las fechas de duración de las fases y de todo el proyecto para una entrega viable del resultado final.

Objetivos específicos	Actividades
<p>Establecer las definiciones y las diferencias de citación y notificación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el concepto general de la citación judicial 2. Esclarecer las diferencias entre citación y notificación 3. Detallar las formas de la citación judicial 4. Determinar las causas que puede generar nulidad de la citación 5. Señalar los efectos Jurídicos de la Citación
<p>Justificar el efecto y la definición de citación telemática, así como el ámbito jurídico de la aplicación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el concepto de citación telemática 2. Realizar un análisis de la evolución tecnológica en la justicia 3. Especificar la normativa establecida de citación Telemática en el COGEP. 4. Detallar los paradigmas de la citación electrónica 5. Establecer los métodos para garantizar el envío y recepción de la citación telemática
<p>Definir el contexto de prohibición abusiva del derecho en relación con el Art. 55.1 del COGEP en los casos de fijación de la cláusula de domicilio electrónico en contratos de adhesión, de consumo como los bancarios y de subordinación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir que es la teoría del abuso del derecho. 2. Conceptualizar y fundamentar sobre el abuso del derecho establecido en el Art. 36.1 del Código Civil y 43 de la LODC 3. Detallar el ámbito de aplicación del abuso del derecho en el Art. 55.1 del COGEP. 4. Prevenir el abuso de derecho en la cláusula de domicilio electrónico de los contratos.

Objetivos específicos	Actividades
<p>Analizar y describir detalladamente la propuesta de reforma al artículo 55 del Código General de Procesos en Ecuador, identificando los cambios propuestos, su justificación, los posibles impactos en el sistema de justicia y los derechos de las partes involucradas.</p>	<p>1. Proponer la de Reforma al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos</p>

Tabla 1. Actividades para el cumplimiento de objetivos

8.- Propuesta de solución del problema identificado.

“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual Código Orgánico General de Procesos (COGEP) vigente y modificado al 5 de enero del 2024, se ha reformado en varias ocasiones, sin embargo, estas reformas no han sido suficientes para garantizar la eficiencia de los procesos descritos en esta norma, específicamente en lo que se refiere a los procesos de citación telemática descritos en el artículo 55 IBIDEM.

Por más que se ha procurado reconocer los procesos de transformación digital a través del uso de las herramientas tecnológicas en los procesos de citación judicial, el desconocimiento de la parte técnica conlleva a que se sienta que no existen garantías suficientes para la confirmación de la citación judicial, es decir la norma se vuelve ambigua y por ende ineficiente para su aplicación.

Por las razones antes señaladas y por el tiempo que conlleva la realización de un proceso judicial en la materia que fuere amparada por el COGEP, realmente se han

evidenciado verdaderos dramas humanos al no obtener justicia por los problemas sociales y humanos que acarrearán las relaciones contractuales y comerciales, por los recursos humanos y económicos que implica el estar dentro de un proceso judicial que no garantiza la ganancia para la parte afectada.

En la actualidad solo la fase de la citación judicial puede tomar de seis meses a un año, debido a la carga procesal que demuestra la Resolución 012-2023 referente al “PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DE 10 DE ENERO 2023” en el que se establece que la oficina de Citaciones de la Dirección Provincial de la Pichincha cuenta para el año 2023 una carga de 19.735 procesos de citación con una distribución de personal y recursos establecidos en la siguiente forma: 29 citadores- notificadores que se encargan de citar a los demandados en persona o por medio de tres boletas en la provincia de Pichincha, 12 servidores administrativos, 1 jefe de la oficina de citaciones, 11 vehículos y 9 oficinas, sin embargo del análisis realizado se determina que al momento de este corte, el parque automotor asignado para la oficina de citaciones está compuesto por 11 vehículos operativos, y 6 vehículos se encuentran averiados en el parqueadero, lo que hace imposible poder gestionar toda la carga procesal pendiente.(012-2023.pdf, s. f.)

Debido a la falta de recursos para los procesos de citación es evidente que se ha buscado la manera de que, a través de reformas a la ley, los procesos sean más eficientes sin embargo a pesar de todo esfuerzo realizado para su implementación y ejecución; los vacíos en la norma que existen para la consumación de la acción hace, que los jueces no apliquen lo que ya está escrito en ley por falta de garantías.

En definitiva, el enfoque que se propondrá para el desarrollo de esta propuesta es jurídico y tecnológico, de esta manera la presente propuesta de reforma intenta garantizar los principios constitucionales del proceso que de conformidad con el Art. 169 de la Constitución de la República “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de

simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”; así como el análisis tecnológico sustentado en el uso de tecnologías que no vulnere la privacidad del ciudadano.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República indica que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Suprema establece que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República garantiza: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Suprema señala: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución determina que el estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación al efecto, dispone que: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.”

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Ley Suprema, reconoce y garantiza: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”

Que, el numeral 21 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza: “. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.”

Que, el artículo 75 de la Ley Suprema determina: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el estado se asegurará el derecho al debido proceso y que: “. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna establece que: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”

Que, el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Ley Suprema establece que es necesario: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”

Que, el número 7 de la letra c del artículo 76 de la Constitución, como garantía al debido proceso, el derecho de las personas a la defensa que incluye el ser escuchado en el momento oportuno y

en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República manifiesta: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”

Que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se ha observado varias falencias y vacíos legales, en relación a la aplicación del nuevo régimen procesal, que

deben ser resueltos;

Que, es necesario armonizar el sistema procesal actual con las normas constitucionales vigentes, para garantizar del debido proceso, mediante la aplicación del principio de oralidad procesal;

Que, de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 55 por el siguiente.

- Citación por boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia o dependiente. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación fijadas en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente artículo

- Citación por boletas electrónicas. – Cítese de forma telemática, bajo las siguientes reglas:
 1. A las personas naturales en el medio telemático establecido en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto, o en el medio telemático establecido bajo declaración juramentada salvo en los casos de las personas menores de edad emancipados y de los mayores de 65 años.
 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, en días y horas hábiles, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura al medio telemático establecido para cada caso. A la citación por medios telemáticos se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas, en dicho contenido adjunto se integrará un código de confirmación de recepción del documento y de la apertura del mismo, de esta manera el actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, conjuntamente con las confirmaciones alertadas al software, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado y recibido la citación telemática será agregada al expediente.

Dicha constancia deberá incluir tanto el medio telemático al que fue enviado, como los correos electrónicos y/o los números teléfonos del demandado; así como la verificación de recepción, y apertura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.

Las citaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos

Artículo 3.- Sustitúyase el art. 55.1 por el siguiente:

Art. 55.1.- Citación por boletas en el domicilio electrónico. - A las personas naturales o jurídicas salvo en el caso de los menores de edad emancipados y de los mayores de 65 años que hayan pactado libre y expresamente en un contrato un domicilio

electrónico para citaciones se les citará por medios telemáticos en las direcciones de correo electrónico y/o número celular.

La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas en el en el párrafo quinto del artículo innumerado subsiguiente al 55 añadido en esta reforma.

El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación, conjuntamente con las confirmaciones alertadas al software, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.

9.- Conclusiones

- De lo establecido en la distinción de citación y notificación se evidencia una diferencia sustancial que permite abordar los retos que plantea el ejercicio considerado; considerando los principios de eficiencia, transparencia y el respeto al debido proceso en el marco legal de la procedibilidad con el uso de la tecnología.
- Con la elaboración del presente proyecto, se ha podido aportar con una base investigativa que aborda un enfoque integral jurídico y técnico que justifica el efecto y la definición de citación telemática, amplía y fortalece el conocimiento de los actores judiciales pues ya no solo existiría norma de aplicación sino conocimiento técnico para su ejecución.
- Del análisis realizado sobre el posible abuso del derecho en la cláusula de domicilio electrónico frente los contratos de adhesión, de consumo como los bancarios y de subordinación, se estableció los parámetros de prevención a la hora de establecer esta cláusula y que debe considerarse al momento de realizar las citaciones telemáticas, así como la excepción en la que esta forma de citación no puede ser empleada.

- La elaboración de una propuesta de una reforma al artículo 55 del COGEP, evidencia la necesidad de que la norma sea específica, contempla las excepciones por las que la citación telemática no puede considerarse debido a las brechas digitales y al analfabetismo digital.

10.- Recomendaciones

- Desarrollar campañas de sensibilización para informar a la población sobre los beneficios de la citación telemática, que incluya especificación de la forma en la que se recopilarán los datos, la forma en la que se confirmará la recepción de esta forma de citación.
- Realizar estudios de impacto de eficiencia y racionalidad sobre la propuesta de reforma que se plantea en este proyecto para evaluar los efectos de esta reforma.
- Se sugiere la creación de una comisión o grupo de trabajo interdisciplinario integrado por autoridades judiciales, operadores jurídicos, académicos y representantes de la sociedad civil para monitorizar y analizar a profundidad la aplicabilidad de esta propuesta de reforma

11.- Referencias

012-2023.pdf. (s. f.). Recuperado 30 de abril de 2024, de

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/012-2023.pdf>

202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf. (s. f.). Recuperado 15 de marzo de 2024,

de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf)

[inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.p](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf)

[df](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2020/202012_Boletin_Multiproposito_Tics.pdf)

Acceso Estado Digital Ecuador 2024—Mentinno—Acompañamiento directivo y analítica para negocios. (s. f.). Recuperado 14 de mayo de 2024, de <https://www.mentinno.com/acceso-estado-digital-ecuador-2024/>

Banco Central del Ecuador—La economía ecuatoriana registró un crecimiento interanual de 3,3% en el segundo trimestre de 2023. (s. f.). Recuperado 15 de marzo de 2024, de <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/la-economia-ecuadoriana-registro-un-crecimiento-interanual-de-3-3-en-el-segundo-trimestre-de-2023>

Castells 1996

Código Orgánico General de Procesos, COGEP (2024).
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS COGEP.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de abril de 2024, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2734/1/C%c3%93DIGO%20ORG%c3%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS%20COGEP.pdf>

COGP INDIVIDUAL RD.pdf. (s. f.). Recuperado 12 de abril de 2024, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/COGP%20INDIVIDUAL%20RD.pdf>

Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf. (s. f.). Recuperado 29 de abril de 2024, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Definición de abuso de derecho—Diccionario panhispánico del español jurídico—
RAE. (s. f.). Recuperado 9 de abril de 2024, de
<https://dpej.rae.es/lema/abuso-de-derecho>

Derecho del Consumidor en el Ecuador, p. 91

Ecuador, & Gobierno, E. M. de. (1938). Código de procedimiento civil. Imprenta del
Ministerio de Gobierno.
<https://books.google.com.ec/books?id=j2PBxwEACAAJ>

Espinoza, D. V. S. (2023). JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA.

Gestión telemática—Sage Advice España. (s. f.). Recuperado 9 de abril de 2024,
de [https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/gestion-
telematica/](https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/gestion-telematica/)

Grecia et al, 2017

GSJ-11 Diccionario jurídico elemental. Guillermo Cabanellas de Torres.pdf. (s. f.).
Recuperado 2 de abril de 2024, de
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf. (s. f.). Recuperado
2 de abril de 2024, de [https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-
content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-
Mensajes-de-Datos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf)

Morán 2008, p. 145

Narvaéz 2010, p 16

Norma-BuzonEC-MINTEL-MINTEL-2023-0018.pdf. (s. f.). Recuperado 9 de abril de 2024, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Norma-BuzonEC-MINTEL-MINTEL-2023-0018.pdf>

Ortega, F. G. H. (2023). El Debido Proceso en Materias no Penales frente a la Citación por Medios Telemáticos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 6133-6161. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8206

¿Qué son los Puntos Digitales Gratuitos? – Proyecto Puntos Digitales Gratuitos. (s. f.). Recuperado 15 de mayo de 2024, de <https://puntosdigitalesgratuitos.mintel.gob.ec/que-son-puntos-del-encuentro/>

Rendición de Cuentas 2022: Ecuador reduce brecha digital y es un imán de gigantes tecnológicos – Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (s. f.). Recuperado 16 de marzo de 2024, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2022-ecuador-reduce-brecha-digital-y-es-un-iman-de-gigantes-tecnologicos/>

Teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de abril de 2024, de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>

Vista de Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso. (s. f.). Recuperado 31 de mayo de 2024, de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/235/521>

12.- Anexos

Se agrega en calidad de anexos de este proyecto, los siguientes anexos.

a) **ANEXO 1:** Entrevistas.

1. Ab. Fátima Milena Atacushi García Actuaría Corte Constitucional del Ecuador
2. Ab. Ana Intriago Jueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia, de Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
3. In. Ruperto Amaguai, Coordinador de Tecnología Complejo Judicial Norte.

ANEXO 1.-

Entrevista No. 1

Ab. Fátima Milena Atacushi García

Actuaria de Despacho en la Corte Constitucional del Ecuador

CUENTONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA No1

Sírvase encontrar adjunto las preguntas para la entrevista sobre la citación telemática.

1. ¿En qué marco legal regulatorio se sustenta la citación judicial telemática en Ecuador?
2. ¿Qué requisitos deben cumplirse para que una citación judicial telemática sea considerada válida y legal?
3. ¿Cómo está considerada la citación telemática, como una citación autónoma o como un simple paso previa a la citación por la prensa?
4. ¿Si se cita de forma telemática a una persona natural o jurídica el proceso pasa a la siguiente fase o no?
5. ¿Cuáles son los beneficios y desafíos asociados con la implementación de la citación judicial telemática?
6. ¿Qué medidas de seguridad se implementan para garantizar la autenticidad e integridad de las citaciones judiciales telemáticas?
7. ¿Existe alguna limitación o restricción en cuanto a los casos en los que se puede utilizar la citación judicial telemática?
8. ¿Qué procedimientos o protocolos se siguen al momento de realizar una citación judicial telemática?
9. ¿Cómo se resuelve el problema de la citación en caso de que el destinatario no tenga acceso a internet o no pueda recibir notificaciones electrónicas?

10. ¿Cuál es la posición de los órganos judiciales y los actores involucrados en el proceso judicial respecto a la citación judicial telemática? ¿Ha habido resistencia o aceptación generalizada?
11. ¿Se han presentado desafíos legales o problemas de procedibilidad en relación con la citación judicial telemática? ¿Cuáles han sido y cómo se han abordado?
12. ¿Se ha realizado capacitaciones para que los jueces y secretarios acepten la citación telemática como un acto procesal válido?
13. ¿Conoce usted si se propuso concientizar a la ciudadanía sobre la citación judicial telemática?

María Belén Solis: -Estimada Fátima, gracias por su tiempo, le doy la bienvenida a esta entrevista en la que pido su autorización para grabar y que el contenido de esta entrevista sea usado para fines académicos y como parte del sustento de mi Proyecto de Titulación en la Maestría de Derecho Digital-

Fátima Atacushi: -Gracias también por la invitación, revisando las preguntas que muy gentilmente me compartió para esta entrevista, si quisiera dentro de eso sí está como la importancia de la citación electrónica, digamos. Porque, primero, o sea, donde yo trabajo, en la Corte Constitucional, y en un tiempo así justo fui actuario, entonces yo me encargaba también de las notificaciones del despacho, de las providencias de intermedias hacia las personas. Y, claro, o sea, aquí lo que yo sugeriría que hay que considerar es como esta diferencia que existe entre los procesos constitucionales y los de justicia ordinaria.

Porque en constitucional tú tienes mucha más amplitud para poder garantizar una notificación, porque en garantías notificas no citas, garantizar una notificación

efectiva. Entonces a mí me parece que también ahí difiere de la justicia ordinaria, porque, claro, tú tienes estas normativas justo que están dentro del COGEP, pero me parece que es muchísimo más importante garantizar esta citación cuando tú tienes casos de injusticia ordinaria, precisamente porque son procesos de conocimiento, que buscan declarar derechos, a diferencia de la jurisdicción constitucional, que, digamos, sí tiene esta flexibilidad y esta amplitud. Y, claro, lo que haces es declarar vulneraciones a derechos que ya tienes, pero me parece que es un poco más relevante en procesos ordinarios en donde recién vas a ver si tienes o no tienes un derecho, o la capacidad de exigir un derecho, digamos.

Entonces eso sería como la primera aclaración que quería hacer. Y lo otro es que nosotros, o sea, claro, como en general recibimos acciones extraordinarias de protección, en su mayoría lo que tenemos es casos en los que se alega falta de citación y son muy pocos los casos en los que se alega que únicamente se ha citado por vía electrónica y no, digamos, por ejemplo, los casilleros o cuestiones así. Pero esto usualmente tiene que ver con que las instituciones públicas, o sea, ponen los correos de sus servidores, que son aquellos que están en patrocinio, pero luego resulta que estos se van y la institución o la judicatura está notificando un correo que ya no está recibiendo correos, o sea, seguramente les están rebotando.

Pero esto no, o sea, digamos, al final se ve enlazado con la negligencia de la institución de actualizar los correos, si sabes que tienes patrocinando a una persona que ya no está en tu institución. Y al mismo tiempo me parece que también tiene que ver con la deficiencia o la renuencia del sistema procesal a notificar únicamente a correos electrónicos. A pesar de que sí está en el COIP, también está la preferencia de la notificación electrónica, de la citación electrónica a la física.

Pero en general y hasta ahora de los procesos que se han revisado, yo no he visto alguno que sea únicamente como de notificación electrónica. Hay uno que, lo puedo pasar después del número a Martín, que es justo en el que en una garantía jurisdiccional se notifica sólo a correos con base en esta normativa, bueno, en el COIP específicamente, que prefiere los correos y no los casilleros físicos. Entonces ahí justo la alegación de esta institución es que ¿cómo puedes notificar sólo a correos y no estás asegurando que se notifique también a un casillero? Está en fase de admisibilidad todavía, entonces ahí habría que estar como pendientes de cuál es la decisión de la corte al respecto.

Aunque claro, aquí en este caso también se puede ver que la institución, es justo este matiz que hacía antes, **la institución nunca volvió a actualizar sus correos a pesar de que la persona que estaba trabajando ahí dejó de trabajar**. Entonces nunca volvió a señalar nuevos casilleros. Ya, entonces esas dos aclaraciones como macro y de ahí que yo les voy a hablar sobre lo que pasa ahorita en la Corte Constitucional y cómo se está trabajando este tema con base en mi experiencia.

Ya, entonces sobre la primera y segunda pregunta ¿En qué marco legal regulatorio se sustenta la citación judicial telemática en Ecuador? Y ¿Qué requisitos deben cumplirse para que una citación judicial telemática sea considerada válida y legal? , creo que eso tú misma lo contestaste en el COGEP y también en el COIP, el artículo no recuerdo en este momento, pero sí está regulada la citación electrónica. En el **COIP únicamente te dice que puedes preferir**, o sea, es como potestativo 100% de la judicatura. De ahí, sobre la tercera que es si se considera la citación telemática como autónoma o un paso previo a la citación por la prensa, o sea, a mí me parece que es una forma autónoma.

De hecho, incluso para las instituciones públicas tú tienes en el COGEP que se debe notificar por este sistema que tiene muchas deficiencias todavía, pero en realidad **es una forma autónoma de notificación** al menos como está implementada ahorita, ya, como viendo a la normativa vigente que tenemos-

María Belén Solís: -Perdón que te corte un ratito. Te hacía yo esta pregunta en que si es que es una citación autónoma específicamente el artículo 53.1 lo determina como una forma autónoma, como tú mencionaste más que todo hacia las instituciones públicas, pero en el artículo 55 habla de que tú debes evacuar la posibilidad de una citación formal en persona o una citación por boletas físicas para que tú puedas tener acceso a una citación telemática, ¿sí? Y que adicional, justo hay una parte que estipula y dice previo a la citación por la prensa se podrá citar de forma telemática.

Entonces, desde la perspectiva constitucional que bueno, son justamente los entes que prevén que no se vulneren los derechos, incluso procesos es lo que, ¿cómo lo ven ahora? Si es autónomo en su totalidad o realmente tiene que cumplir pasos previos y también hay que evacuar la parte de citar por la prensa. -

Fátima Atacushi: -Ya, verás, o sea, a mí criterio y a mí lo que me parece en ese caso es que hay que abordarlo desde diferentes digamos desde diferentes aristas, ¿no? Porque si bien tú tienes la citación telemática como una forma autónoma, hay casos particulares como el que requiere la citación por la prensa que son aquellos en los que tú no encuentras, o sea, no puedes determinar o existe imposibilidad de, digamos, conocer el domicilio o dónde está el demandado para citar. Entonces, en ese caso, creo que sí hay que hacer un balance.

Ahí sí me parece razonable que tú tengas que agotar todo esto para, digamos, acceder a una citación telemática. Más que nada porque ahí lo que buscas garantizar es el debido proceso de la parte demandada. Entonces, no se me hace irrazonable que tengas que agotar de alguna manera estas instancias para notificar de manera telemática.

Y esto más que nada porque también tiene que ver con las barreras que vamos a conversar más luego y desafíos que existe de esta forma de citación y que podrían o potencialmente podrían agravar la situación de una persona cuando estás dentro de la causal de indeterminación de domicilio o desconocimiento por completo del domicilio del demandado. Entonces, en ese caso específico, a mí me parece que sí es necesario agotar estos pasos para poder llegar a una notificación telemática o a una citación telemática porque tú no puedes asegurarte si ni siquiera conoces su domicilio físico que efectivamente ese puede ser su domicilio electrónico o su correo electrónico. Entonces, por esa razón creo que habría que abordar esta pregunta desde esas dos perspectivas.

Cuando tú conoces el lugar de citación del demandado está perfecto con que sea autónomo, pero si existe esta causal de desconocimiento o indeterminación o imposibilidad creo que sí es razonable tener como los pasos previos.

María Belén Solis: -Ok, gracias. -

Fátima Atacushi: -De ahí, la siguiente dice que si se cita de forma telemática a una persona natural o jurídica el proceso pasa... Creo que esta, o sea, encontré de hecho en la revisión algunas que están muy relacionadas, entonces creo que se pueden como contestar en una sola. Esta tiene como la misma respuesta que la

tercera con el matiz que te indico. Si ya se logra la citación, el proceso tiene que continuar.

No habría como mayor cuestión que abundar ahí. De ahí, la 5, la 6, la 9 y la 11 están directamente relacionadas más que nada con los desafíos que existen, con los problemas de la citación, de que el destinatario no tenga acceso a Internet. La 6 que tiene que ver con la autenticidad e integridad de la citación y la 11 que tiene que ver con problemas de procedibilidad.

Entonces creo que la 5 es la general y la 6, 9 y 11 dentro de la pregunta ya te dicen cuáles son justamente los desafíos. Entonces para abordar estos, primero respecto de los beneficios, yo sí creo que es una forma, digamos de accesibilidad a tener un respaldo digital de las actuaciones judiciales y de que efectivamente se realizó una citación. Entonces por ese lado creo que sí es beneficiosa la citación telemática en cuestiones procesales.

Ya luego si nos vamos a... Incluso en lo procesal también está la celeridad porque recordemos que **la traba más grande que existe siempre es el tiempo para citar.** El problema también que existe cuando no se notifica es la prescripción de la acción, la caducidad de la acción, que al final también constituyen estas pequeñas barreras para que se hagan exigibles los derechos que tienen las personas demandantes. Entonces si tú tienes facilidad de citar únicamente, o sea **de manera telemática, garantizas que tu acción no prescriba o que no caduque y que puedas llegar a la siguiente fase que es ya el proceso de conocimiento.**

Entonces me parece que por ese lado sí **beneficia al sistema procesal también** y hace más, digamos, rápida la cuestión de despacho de las causas en ese sentido. De ahí en cuanto a los desafíos, como te decía, tiene que ver con las siguientes

preguntas y la primera es que es preocupante que tenemos un **problema estructural respecto del acceso a internet**. Ya se ha dicho que el internet es un derecho humano que debe ser considerado así y que el Estado debería garantizar su acceso.

Pero, claro, frente a un problema estructural de que no todas las comunidades ni todos los lugares del país tienen este acceso o esta facilidad de acceso, sí sería contraproducente frente al derecho al debido proceso y todas sus garantías. O sea, todos los numerales y literales del 76 de la Constitución sí estarían como un poco en riesgo ya de ser menos cavados. Y ahí también lo que a mí me preocuparía y es una preocupación bastante particular que pensaba mientras leía esta pregunta y **es que nosotros también tenemos comunidades indígenas no contactadas y las de reciente contacto que en general no tienen tampoco como esta... digamos, no tienen garantizado al 100% esta accesibilidad.**

Entonces yo me pregunto que, claro, ellos como sujetos de derechos y que también pueden presentar demandas o ser demandados, como ha pasado ya en algunos casos, en particular penales, entonces, **¿cómo garantizarías ahí que efectivamente le puedes citar a través de un medio telemático y que efectivamente se recibió? En el supuesto de que incluso no recibes un rebote, digamos, del correo al que enviaste la citación.** Entonces ese caso sí me pareció como bastante particular porque usualmente uno no piensa o lo primero en lo que piensa no es en estos pueblos no contactados como sujetos de derechos a quienes también se les puede demandar y en ese sentido a quienes también debería citárseles. Entonces creo que ese también es un desafío que está como por ahí medio, digamos, cubierto dentro de todas las generalidades de problemas que puede tener esta forma de citación y que, o sea, pensé justo viendo la pregunta.

De ahí otro desafío también me parece que es justo las interferencias para determinar la veracidad del sistema porque, por ejemplo, algo que, digamos, suele pasar y es en el sistema de contratación pública que ya han existido casos en los que tú encuentras que, claro, la documentación se ingresa supuestamente en alguna fecha pero luego existen, o sea, se puede observar que modificas la fecha de ingreso de documentos, por ejemplo, para poder ser parte dentro de un concurso público, dentro de un concurso justo, no sé, como para prestar servicios u obras, etc. Entonces esa parte sí puede generar como **desconfianza dentro del sistema procesal** porque esto tiene que ver directamente con la transparencia. Entonces, **¿cómo puedes validar que efectivamente se envió tal correo a tal hora y la citación fue realizada?** Entiendo que sí hay programas y alguna especie de, no sé, aplicación que te dice cuando el correo fue efectivamente abierto, o sea, **ya no solo es la cuestión de tener un correo que fue enviado y que no rebotó, sino que tienes una confirmación de que el correo fue abierto, ¿ya?** Pero, ¿cómo evidencias que esta plataforma no tiene algún fallo o que, no sé? Bueno, aquí en paréntesis sí sería como interesante saber cómo incide aquí que quien haya abierto el correo no sea la persona a quien se lo dirigió. Entonces creo que es como un paréntesis que valdría valorar en algún momento, pero por ahora creo que...

María Belén Solis: -Es algo que yo en lo personal, por el tema del desarrollo de la tesis, lo hemos presentado y parte de muchas conversaciones, de muchas investigaciones que se han hecho, es justamente esto, ¿no? El tema de que personas de la tercera edad por lo general no son quienes manejan su correo electrónico, sino que realmente lo que tienen es una persona que les ayuda a gestionar todos estos procesos. Sin embargo, a nivel de informática, existe lo que se conoce como el principio de no repudio, y es el hecho de que el correo electrónico y la clave de tu correo electrónico son de carácter personalísimo, y al final del día que tú proporciones un correo y una contraseña a un tercero de tu confianza, implica que directamente tú vas a estar en conocimiento de él. Entonces, bajo el principio

de no repudio, se podría de alguna manera sustentar o garantizar que lo que se está haciendo es lo legítimo y lo justo, porque, asimismo, cuando tú citas en persona, es la única citación formal en donde se garantiza realmente que la persona única e individual haya recibido su citación.

Pero si lo haces por boleta y dejas a un tercero en una oficina porque trabajas ahí, ¿cómo sabes que va a llegar el documento hasta tus manos? O a su vez, si dejas pegado en la puerta de tu domicilio, ¿cómo garantizas que tú hayas sido quien recibió si tal vez alguien no pasó y lo despegó o si el mismo viento no se lo llevó? Entonces, son parte de las cosas que realmente como ley no puedes en su totalidad garantizar, pero sí puedes justificar.-

Fátima Atacushi: -Sí, ahí me parece que también el debate puede girar en torno a que estamos comparando principios con algo que está normado. Entonces, creo que sí hay como cierta diferencia, porque claro, si nos fundamentamos en principios, está la cuestión de que el principio se aplica en mayor o menor medida dependiendo el caso.-

-En cambio, el COGEP sí te dice claramente cuál es el procedimiento para citar por boleta. Entonces, es como más complejo irte en contra de la validez, lo que determina un procedimiento de la ley, de cómo se aplicaría un principio en un caso concreto. Entonces, sí me parece súper interesante y bastante válida la cuestión de este principio, porque claro, ahí incluso puedes entenderlo como **negligencia de la persona que da sus datos personales y al final quiere entenderse como no citada, haciendo un acto más bien como de deslealtad procesal**, que claro, eso entiendo que sería mucho más razonable.-

-Pero sí creo que el análisis del principio frente a la ley sí debería como diferenciarse, porque es muy diferente la forma de aplicación del principio a la forma de aplicación directa de la ley, que es mucho... O sea, su validez es más fácil de observar. Sí, de ahí otra cuestión que me parece a mí respecto de la pregunta 6, respecto de las medidas de seguridad. Sí creo que debe... A ver, puede ser como un poco burocrático, pero me parece que debe existir un órgano de control.-

-Es decir, **si tienes al aparataje que se encarga de citar, no sería tan legítimo que el mismo órgano controle de qué forma citó, porque entonces eres juez y parte de una cuestión que le da validez al proceso.** Pero si tienes un control externo a eso, creo que podría de alguna manera **garantizar cierta seguridad.** Ahora aquí lo que yo me preguntaba, e igual quería dejar la cuestión sobre la mesa, es que cómo esto no interferiría con la independencia judicial externa, por ejemplo.-

-Porque claro, al final del día tienes un actor... Es que tienes estas dos cosas que se chocan, ¿no? Como un actor externo, en principio, que lo que busca es verificar y validar que la citación que estás haciendo es válida, pero es un actor externo, dentro de cuestiones jurisdiccionales. Y al mismo tiempo tienes el problema de cómo un órgano que va, digamos, que del mismo que hace la citación va a ratificar la validez de esa misma citación. Entonces, no sé si me explico, pero es como tienes este **problema de control, ¿ya?** Que el uno puede interferir con este principio de independencia externa, y el otro está de **la falta de legitimidad que tiene que un órgano haga control sobre sus propios actos,** y uno tan importante como el de la citación. -

-Entonces, ahí me parece que sí es como... O sea, eso quería dejarlo sobre la mesa, porque siempre está el problema de, sí, necesitamos un órgano de control, pero en cuestiones jurisdiccionales es medio complicado, justo por este principio. Justo, el

problema de... Continuando en la misma línea con la pregunta nueve, y luego vamos a regresar a la siete, es que, o sea, a mí me parece que no está mal como mantener en paralelo la citación física. O sea, esto, al menos por el momento, **creo que de alguna manera contrarresta esta deficiencia estructural que tenemos de accesibilidad a internet**, de determinación de la persona, del domicilio de la persona, etcétera. -

-Entonces, creo que no está mal. Creo que eventualmente puede caminar a ser subsidiario, pero me parece que quizá a corto y mediano plazo no sería buena idea como eliminar la citación física. O sea, creo que sí, incluso a largo plazo, me parece que se va a quedar de manera subsidiar, pero por ahora creo que no. -

-Creo que la forma de resolver esta cuestión de no acceso a internet y de no poder recibir notificaciones electrónicas justo tiene que ver con los medios físicos, porque es, digamos, la forma más evidente de garantizar que estás citando a una persona. Y luego, la once creo que es como la que tiene que ver con estas consideraciones que hemos hecho. Yo personalmente creo que estos ya sean desafíos legales que hemos conversado, cuestiones de procedibilidad en relación a la citación, sí tienen que ver muchísimo con el problema estructural del Estado. -

-O sea, la falta de institucionalización de las unidades jurisdiccionales y también **la falta del gobierno central respecto de política pública, que además de darte la accesibilidad, también te enseña cómo usarla**, que es como la parte más importante, darte, pero explicarte cómo, son los problemas que también dificultan o irradian estos problemas a la citación telemática. Entonces, por eso no puede ser 100% confiable, por eso necesitamos seguir manteniendo medios físicos y por eso no puedes en este momento ya determinar que es una forma totalmente válida, digamos, o que la acepte la ciudadanía. Porque **justo la parte de política pública**

y política jurisdiccional tendría que ver con que la ciudadanía, que eventualmente son personas dentro de procesos judiciales, confíe en el sistema.-

-Entonces, ¿cómo puedes hacer que confíen si no hay política respecto de cómo funciona tener primero el acceso a Internet y luego de garantizar que sabes cómo ingresar, digamos ya, a cualquier sistema? Entonces creo que sí, en general, tenemos una política comunicativa por parte del Consejo de la Judicatura, diría, y de los órganos en general que ejercen jurisdicción, muy deficiente. Y esto se ve reflejado en que en general las personas no confían en el expediente electrónico, en las cuestiones digitales, porque no se ha explicado cómo tienen que usarse. O sea, a mí sí me parece bastante relevante traer a colación este tema de lo que pasa en Colombia. -

-O sea, en Colombia tú te paras en cualquier lado, preguntas a la señora de la tienda, no sé, a la persona que va al estadio o a quien sea, cómo funciona la Corte Constitucional, cómo son los procedimientos judiciales, y medianamente la gente sabe cómo explicarte. O sea, hay estudios de esto y es porque ellos tienen una política comunicativa respecto de cómo funcionan los procesos, cómo se dan las etapas previas a los procesos, ya sean en cuestiones como digitales, providencias de intermedia, sentencias, qué son las medidas de reparación, y ellos lo saben. Entonces, si tú vienes, en cambio, acá a Ecuador es muy complicado que incluso solamente respecto del concepto telemático, todos te puedan decir lo que es, y eso sí me parece grave. -

-Entonces, creo que esa es la fuente de todos los problemas y dificultades que tiene el sistema judicial en cuanto a la implementación de una situación telemática y del

expediente digital en general. O sea, que sí se ha visto. Eso sobre estas cuatro preguntas. -

-Continuando para subir con la siete, sobre si existe alguna limitación o restricción en cuanto a los casos en los que se puede utilizar la situación judicial telemática. O sea, en general no existen, digamos, restricciones. Creo que sí hay limitaciones. -

-O sea, una restricción yo la entiendo como 100% tú no puedes hacer o usar la situación telemática. Creo que eso no existe, más bien me parece que las disposiciones normativas que hemos mencionado dan paso a que poco a poco se esté implementando esta forma de situación, pero creo **que sí hay limitaciones. Y las limitaciones justo tienen que ver con la accesibilidad.** -

-Entonces, esa sería como la respuesta per se, porque entiendo que lo que está buscando ahora el sistema judicial y en general las otras funciones del Estado es dar este paso ya a la digitalización. Pero claro, si no digamos sobrepasas o garantizas algunas cuestiones que ya hemos mencionado, obviamente no lo podrá hacer. Entonces, sí creo que existen limitaciones, pero nuevamente tienen que ver con cuestiones estructurales. -

-Luego respecto de la ocho, los protocolos que se siguen al momento de la situación judicial telemática. En la Corte no existe como tal, bueno, como manejamos procesos de garantías jurisdiccionales, no existe como tal un protocolo de notificación telemática. Sí existe un protocolo respecto de documentos digitales. -

-No sé si sea público, creería que sí, porque tiene que ver con el expediente digital. Entonces voy a preguntar para ver si te puedo mandar o si tú tienes que enviar una

solicitud. No se demoran nada porque sólo te mandan por correo pidiendo ese protocolo. -

-Entonces tiene que ver más con temas administrativos, pero ¿por qué? Porque la práctica que se tiene es que sí se notifican a casilleros judiciales, a correos electrónicos señalados, pero aquí viene como la gran diferencia. Que normalmente en justicia ordinaria las judicaturas se limitan a lo que está expresamente en los escritos. O sea, yo señalo tres correos y a esos me van a citar. -

- Pero ¿qué pasa en garantías? Al ser más flexible, tú como juez o como actuario, puedes ingresar a los sistemas de transparencia de las instituciones públicas y buscar más correos. Y esto te permite garantizar en mayor medida que efectivamente la notificación, la providencia, está llegando. Y sí hay mayor probabilidad de que sea recibida. -

-Yo entiendo que en justicia ordinaria tal vez no lo hacen precisamente por una extensión del principio dispositivo. Porque si me piden a estos correos, yo cito a estos correos. Pero aquí sí entraría este matiz que hacíamos al inicio. -

-Porque, claro, **no sería mucho más garantista la cuestión de intentar buscar otros medios para citar aparte de los que ya te señalaron. Precisamente porque estás garantizando primero la exigibilidad de los derechos y pretensiones del accionante. Y luego la defensa del accionado.** -

-Entonces creo que esas dos se conjugan ahí y sí tendría la justicia ordinaria que responder por qué no se hace este ejercicio. Y claro, lo que sí tendrías ahí es el contra-argumento que tiene que ver con... **Primero, yo no puedo hacer más de lo**

que las partes me piden porque esto sería dejarle en desventaja a la otra parte. Y el otro argumento que va en contra de esta idea es **si señalaron mal los correos, por ejemplo, es negligencia de la parte.** Entonces, claro, para los dos escenarios tienes argumentos a favor y en contra. Pero ¿qué prevalece ahí? Efectivamente garantizar el debido proceso y que los derechos sean exigibles o irte a la cuestión de que es una negligencia de la parte, por lo tanto, no fue citado a prescribir la acción. O debido a la imposibilidad de citar, sigo el proceso y obviamente se queda sin defensa el demandado. Entonces, claro, sí son cositas bien particulares en donde más bien lo que hay que hacer es ver de qué manera garantizas más no solo las pretensiones del accionante, sino también el debido proceso del accionado. -

-Entonces sí me parece de verdad bastante interesante este tema. Entonces sí quisiera, en un paréntesis, ver de qué manera se aborda. Porque creo que ha sido una cuestión bastante... O sea, hay mucho que decir todavía. -

-Eso respecto de la Corte. Como nosotros tenemos este protocolo, más para cuestiones administrativas y siempre existe la flexibilidad y amplitud para poder notificar a más correos. De ahí, en la 10, yo no he visto la verdad como resistencia.-

-No diría que hay una aceptación generalizada por lo que ya comentamos antes. Pero creo que sí sigue siendo nuevo. O sea, sí sigue siendo un sistema en el que todavía no existe 100% de confianza. -

-Pero no he visto tal resistencia. Tal vez sea porque al menos la Corte sí busca medios para garantizar que efectivamente se citó. O sea, que efectivamente se notificó un proceso o una providencia. -

-Tan es así que incluso en ocasiones se notifica directamente a la parte. Pero si es una comunidad alejada o así, se buscan terceros que ayuden con esta notificación. No sé, como un municipio. -

-Se oficia al municipio para que se encargue de notificar personalmente a una comunidad, por ejemplo, o a las prefecturas o a los gobiernos parroquiales. Porque a pesar de que estos no son partes dentro del proceso, sí te pueden garantizar una notificación efectiva. Entonces, claro, eso en justicia ordinaria me parece que sería un poco complejo. -

-Porque, ¿cómo le pides a un tercero que te ayude a citar cuando esa es tu función? Primero, como autoridad judicial, el ordenarlo. Y luego del citador, de hacerlo. Entonces, tal vez estar bastante restringida la parte de aceptar como el oficio de terceros para que te puedan ayudar a tener una citación efectiva en justicia ordinaria.

-Pero de ahí no he visto resistencia, también porque todavía no es 100% telemático todo. Entonces, claro, existe esta confianza en que, si te van a citar o notificar telemáticamente, también lo van a hacer de alguna manera física. Entonces, por eso creo que todavía no existe una resistencia. -

-Ni aceptación generalizada, precisamente porque no está implementado en su totalidad. Luego respecto de la pregunta 12, si se han realizado capacitaciones para que los jueces y secretarios acepten la citación telemática como un acto procesal válido. Y esta pregunta sí me hizo pensar un poco, porque me parece que la validez no está relacionada con una capacitación. -

-O sea, la validez está relacionada directamente con lo que está en la ley. Y con que no se vaya, digamos, contra las disposiciones de la Constitución. Entonces, si tú tienes una citación, por ejemplo, de conformidad con el COGEP, en la que estás dentro del supuesto, en el que sí puedes ser autónoma, la citación es válida.-

-Pero si estás dentro del supuesto en el que tienes que pasar por todas las formas de citación para luego hacer la citación por la prensa, etc. Entonces tienes que cogerte ese procedimiento. La validez en realidad está ligada a la cuestión de legalidad, de cómo está precisado o establecido la forma de citación dentro del ordenamiento jurídico. -

-O sea, eso es como tal la validez. De ahí me parece que las capacitaciones no tienen que ver con la validez, pero sí estarían relacionadas con que los operadores de justicia empiecen a implementar más esta forma de citación. Porque, claro, si no les capacitas, si no saben cómo funciona, si no saben cuál es el sentido de la norma, entonces ahí sí existe renuencia a aplicarla o a implementar esta nueva forma de citación. -

-Porque tú puedes tener un juez que no sepa si, a pesar de que el COGEP te dice que puedes hacer la citación telemática autónoma, simplemente no lo haga porque **tenga miedo a incurrir en un vicio del procedimiento**. Y que luego, claro, esta sea una apelación y por esta cuestión se nulite todo el proceso. Y esto me parece relevante en tanto que las capacitaciones sobre cómo aplicar la normativa o el sentido de la norma tienen tal trascendencia que, **si se refieren a la citación, es básicamente el primer paso para que todo el proceso continúe**. -

-Entonces, un error en esta parte sí te cuesta, pues que todo el proceso se dé de baja y nuevamente tengas que volver a hacer. Y nuevamente me parece que la

capacitación cobra también tal relevancia que el impacto o el efecto de la nulidad no es solo retrotraer el proceso. O sea, creo que ahí también hay que considerar que esto significa que todo el aparataje que activaste al inicio, todos los recursos, porque obviamente son recursos públicos los que estás invirtiendo, para dar paso a un juicio se van abajo y tienes que volver a hacer todo nuevamente. Eso quiere decir que duplicas toda esta activación y todos estos recursos que, digamos, innecesariamente se activaron una vez o podían haberse activado una sola vez evitando toda una nulidad con base en una capacitación. -

-Pero si tú te vas a ver cuáles son las capacitaciones que tienen la función judicial y los operadores de justicia, en general no tienen tanto que ver con la voluntad autónoma de la institución, sino que la mayoría de estas se dan porque la Corte Constitucional emite sentencias en las que manda capacitar. Pero incluso en los actos legislativos que emiten normas, tú no encuentras disposiciones transitorias que den paso a una capacitación, sino simplemente se emite la norma, **se emite la ley y ya está, ya está vigente y luego es objeto de cuestión de interpretaciones dependiendo del juzgador al que le toque. Lamentablemente es así.**-

María Belén Solís: Justo eso era, perdón que te corté, justo eso o en este sentido iba la pregunta, ¿no? Porque el tema está en los criterios o los variados criterios que tienen los administradores de justicia respecto a si hacerlo o no hacerlo por incurrir en una nulidad, por incurrir en falta de procedibilidad o por incurrir en alguna sanción que incluso para ellos determine alguna observación o un llamado de atención, ¿no? Entonces, la pregunta estaba porque hace unos meses atrás tuve la oportunidad de hablar con una jueza y me decía es que, en procesos de alimentos, por ejemplo, yo no daría paso a una citación telemática. Pues yo le decía que en base a qué se justificaba y me decía que no existe validez alguna o **forma de que la parte demandada se garantice que le llegó la citación, que la leyó, que pueda tener acceso a esta defensa legítima.** Entonces, claro, la pregunta o el contexto

de esta y gracias por tu acertada respuesta, es justamente en esto de que tal vez no implica la validez porque la validez como tal está expresada en la norma, pero sí hay desconfianza en la aplicación de la misma por no tener una capacitación adecuada en la que te permita sentirte seguro de ponerlo en acción.

-Entonces, sí, o sea, concuerdo mucho con las cosas que has dicho y es parte de lo que justo se quiere plasmar dentro del proyecto y de alguna manera también enfocar las necesidades del órgano jurisdiccional a que sea capacitado en muchas ocasiones por todas las reformas que existen en la ley y que para algunos criterios serán acertados, pero para otros tantos te bloquearán o te darán una barrera de decir, bueno, hasta que tal vez no haya algo similar, yo no lo voy a ejecutar.

Fátima Atacushi: -Sí, o sea, claro, yo creo que le entiendo, o sea, entiendo de dónde viene la respuesta que te dio la jueza porque es así, o sea, actualmente o antes de esta sentencia que creo que es la 319-CN, en la que ya te permiten tener esta declaratoria jurisdiccional previa en contra de los jueces fiscales, es que claro, empiezan a tener mucho más cuidado de cómo aplican las normas porque ya pueden pedir que haya, o sea, la declaratoria por negligencia, por dolo, por error inexcusable, y esta cuestión puede ser una causal para ello. Entonces, claro, yo entiendo de dónde viene la respuesta, pero eso también hace mucho más evidente, o sea, la deficiencia y la falta de capacitación que existe frente a la cantidad de emisión normativa que tenemos, porque de verdad que se emiten un montón de normas y un montón de reformas y al final tú como juez tienes que estar al día, pero no es que los jueces van a ver cuáles fueron las actas o los informes del primer debate o del segundo debate y encontrar ahí cuál fue el sentido del legislador al emitir la norma, y es por esto que tienes un montón de diferentes aplicaciones, a veces en casos similares, que tienen que ver con cuestiones de interpretación, porque, o sea, es así, la norma está, pero si tú no entiendes el sentido de la norma, tienes que interpretar para resolver el caso.-

-Y claro, a pesar de que esa no es una excepción expresa, como en materia de alimentos no se aplicará la notificación, la citación telemática, a pesar de que eso no está en la ley, tú ya tienes que el resultado de la falta de capacitación y de entendimiento del sentido de la norma hace que cree implícitamente una excepción en materia de alimentos para ese juez. Entonces sí creo que es tan importante, o sea, de verdad que este estudio más como de cuántas capacitaciones o de qué manera se establecen o se crean las capacitaciones dentro de la función judicial, sí es muy relevante, porque de verdad vas a encontrar que únicamente o la mayoría de ocasiones de las que se capacitan tiene que ver con decisiones de la Corte Constitucional y no tanto con emisión normativa directamente de la Asamblea. Entonces eso es totalmente grave, porque ahí tienes las diferencias de criterio respecto de cómo aplican los jueces la norma. -

-Eso, y de ahí sobre la última que es si conoce, si se propuso concientizar a la ciudadanía sobre la citación judicial telemática, **la verdad yo no conozco si exista alguna propuesta, pero si existe claramente no hay amplia discusión**, entonces creo que eso también es un reflejo del nivel de importancia que le damos a la comunicación efectiva de la política jurisdiccional.

-Entonces creo que todo esto, en síntesis, se dirige a la poca relevancia que le han dado a estos temas desde las competencias mismas que tienen las instituciones, porque no es que la función judicial solo tiene la función contenciosa, sino también tienes a tu parte administrativa que es el Consejo de la Judicatura, que debe preocuparse por estas políticas. O sea, no es solo que el Estado o el gobierno central es el único competente para emitir política pública respecto de cómo se van a seguir los procesos judiciales. -

-O sí tiene su esfera de actuación respecto de dar internet, su accesibilidad y cómo usarlo, pero en el ámbito de sus competencias no hay de eso. Y luego tienes una función judicial que al parecer pretende deslindarse de esto porque yo entendería si su justificación es yo no tengo cómo darles internet, ok, eso es obligación del gobierno central. Pero sí tienes la obligación de explicarles cómo funcionan los procesos que tú manejas y son justo los procesos jurisdiccionales. -

-Pero no se ven, y yo creo que ustedes mucho mejor que yo se habrán dado cuenta que la mayoría de plataformas digitales del gobierno son poco amigables con el ciudadano. O sea, tú entras ahí y no encuentras nada. O sea, e incluso en las lupitas del buscador tampoco se encuentra, hay fallos, hay documentos que no están cargados, o están mal cargados, de enlaces que no sirven. -

-Entonces, ¿cómo hablas de una política jurisdiccional abierta y amigable con el ciudadano si tus mismas plataformas no son intuitivas? Entonces, ya pues, o sea, sí me parece que en síntesis tiene que ver con un problema más justo de estructural y de capacitaciones, y de actuar verdaderamente dentro de las competencias que tiene cada entidad. Que yo creo que si esto se fortalecería, sí podrías caminar como al menos con pasos más firmes respecto de aceptar ya la situación telemática per se. O sea, sin dejar de lado las otras opciones en circunstancias particulares, pero si te permite ir avanzando fuerte. -Porque luego lo que va a pasar es que, si no tienes esta base sólida, se van a caer los procesos. Por nulidades, por desconfianza de los jueces, justo por falta de conocimiento y de capacitaciones, que al final, al ser una cuestión de legalidad, puede ser que la mayoría tenga que resolverlo en la Corte Nacional. Puede ser. -

-Entonces eso, yo creo que es un tema bastante interesante, creo que tiene un montón de matices y aristas que hay que aclarar primero antes de meterse de golpe,

pero sí me parece novedoso más que nada, porque justo es algo que recién se está implementando y tiene un montón de barreras que en principio no hubiésemos pensado que se iba a implementar. Y que viene esto de la pandemia y que ya empezamos a hacer más virtuales y digitales y tal. Pero eso, eso creo que es.-

María Belén Solís: -Antes de cerrar, me gustaría hacerte una pregunta. ¿Tal vez ustedes como entidad o les han hablado tal vez de la implementación de la Ley de Protección de Datos ya dentro del sistema de justicia?

Fátima Atacushi: -A ver, o sea, yo, lo que te puedo decir, no te puedo hablar como institución porque no tengo permiso para eso, pero te puedo hablar desde lo que yo he vivido. No es que nos han hablado, pero la Corte sí ha resuelto casos que tienen que ver con la Ley de Protección de, no como tal con la Ley de Protección de Datos porque es bastante nueva, pero sí con cuestiones relacionadas a protección de datos personales, digamos. -

-Ya cuestiones más que tengan que ver con habeas data, que es la que está ligada directamente. Eso, pero de ahí no creo que sea tampoco un ámbito de preocupación de la Corte porque me parece también, a menos que tenga una acción de inconstitucionalidad, que hasta el momento sé que no la tiene. Pero creo que es una cuestión más de temas de legalidad que ya tienen que ver directamente con justicia ordinaria, entonces tampoco vería la necesidad de que exista como alguna especie de introducción a esta ley. -

-Sí como para conocerla, pero no creo que para conocimiento de cultura jurídica general que la institución esté obligada a acomodar eso.

María Belén Solís: -Bueno, básicamente la pregunta es porque al final del día también el correo electrónico es considerado un dato personal. Y algo que a mí me rondaba siempre en la cabeza es el hecho de que de una u otra manera a través de estas finanzas o la ley de tributación a través de esa ley se exigió como medida el tema de la facturación electrónica. -

-Entonces, a la mayoría de ciudadanos le obligaron a crear un usuario y una contraseña en una de las plataformas que existen como Google, como Gmail, Outlook, en fin, plataformas o pasarelas que te permiten tener acceso a un correo electrónico. Entonces, cuán importante sería el hecho de resguardar esa documentación o esa información como tal, a pesar de existir la necesidad de que por principio de transparencia nada está oculto para las instituciones públicas y para las entidades que forman parte de la institución pública.

-Sí, ¿sabes que ahí sí hay una sentencia? En este momento no recuerdo el número, pero tiene que ver con esto. -O sea, sí existe el principio de transparencia y de publicidad de la información que tú tienes, digamos, en tu correo institucional, pero es que ha habido casos, hay casos de personas que usan el correo institucional como su correo personal y claro, luego tienes, no sé, imagínate una persona que está facturando y que ahí recibe sus facturas u otro tipo de información que no tiene nada que ver con la institución ni con el ejercicio de su cargo. Pero claro, lo que la Corte haya dicho, y esto tiene lógica desde la esfera constitucional, es que el principio de transparencia y publicidad de la información pública, valga la redundancia, en tu correo institucional, aplica solo para aquellas cosas que tienen que ver con tu trabajo. Entonces, si yo tengo en mi correo institucional, ya por, no sé, por negligente o por cualquier cosa, información personal, eso, o sea, no se puede dar a través de una solicitud de información, una solicitud de acceso a la información pública, por ejemplo. -

-Tipo, esos son mis datos, a pesar de que sí, de manera negligente los tengo ahí. Pero, digamos, no, la institución no puede meterse en eso porque sigue siendo mi información, es de carácter personal y esa, si alguien la quiere, o sea, más bien, yo como titular soy la única que puedo pedirla a través de un habeas data en el caso de que, no sé, salgo de la institución y no me quieren dar mis correos que justo necesito para presentar un reclamo en el SRI, por ejemplo. Ya, entonces, creo que eso, o sea, me parece que es un pronunciamiento que ha tenido la Corte y que es un poquito cercano a esta cuestión, ¿no?

María Belén Solís: -Ya, como última pregunta quería, está ya con esta termino, es el tema de que, así como existe una citación personal y que también te presenta la opción de que te pueden citar por boleta en tu lugar de trabajo, ¿tú considerarías que sería oportuno que también la citación telemática reconozca al correo de tu lugar de trabajo como apto para poder citar? -

Fátima Atacushi: -O sea, implícitamente, a pesar de que no es tan normado, es algo que se hace, o sea, es algo que he visto casos en los que se hace, pero me parece en realidad como un asumir a la notificación, digamos, física en tu trabajo. -

-O sea, me parece como, literalmente, es la... a la notificación en tu lugar de trabajo, va a garantizar al menos que no trabaje ahí que efectivamente le estas citando, sino tendrías que notificar solo en su domicilio. -

María Belen Solís: Ok muchas gracias por esta entrevista.

Entrevista No. 2

Dra. Ana Intriago

Jueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia, de Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

María Belén Solís: - ¿Cómo estás? Buenas tardes, no sé si me escucha. Buenas tardes, sí, sí, se le escucho perfectamente, espéreme un momentito, por favor, aquí. Ya, ahora sí.-

-¿Cómo está? Buenas tardes, eh, me presento, bueno, soy la abogada María Belén Solís, soy estudiante en la maestría de Derecho Digital en la Universidad de las Américas, y le agradezco mucho por su tiempo, y para esta entrevista, el propósito es hacer unas preguntas en relación a un proyecto de tesis que tengo para justamente poder culminar este proceso de la maestría, y básicamente es sobre la citación telemática lo que engloba realmente mi proyecto de maestría. Entonces, le quiero, por favor, también, pedir que usted se presente, y que adicional a eso, me emita su consentimiento para poder grabar esta entrevista, y a su vez, el que me permita transcribir esta entrevista, y me sirva como un aporte para mi proyecto de titulación. Bienvenida, muchas gracias por su participación. -

Dra. Ana Intriago: -Bien, yo soy Ana Teresa Intriago, soy doctora en jurisprudencia, y soy actualmente Jueza de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Pues sí, no tendría inconveniente que usted este grabando esta y que pueda utilizar la información exclusivamente para fines académicos.

María Belén Solís: -Le agradezco mucho y sí, vamos a ser exclusivamente para fines académicos y como parte de mi proyecto de tesis y de maestría, por favor.-

-Entonces, en base a esto, le quiero indicar que mi título de mi proyecto es una propuesta de reforma al artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos. Esta idea nace desde la perspectiva de que la citación telemática no es un medio que se ha venido a usar de forma autónoma, sino que es codependiente de primero evacuar una instancia física, de una citación física, y que a su vez no causa los efectos de eficiencia requeridos o necesarios que viene a darnos o las herramientas tecnológicas. Entonces, mi primera pregunta sería el criterio que usted tiene respecto a lo que yo le acabo de mencionar. -

Dra. Ana Intriago:-A ver, en primer lugar, es importante referirnos a lo siguiente. Si nosotros, a partir de la reforma COGEP 2024. Vámonos al cincuenta y cinco.-

-OK. A ver, cuando nosotros hablamos de la citación telemática, ¿Verdad? Prevista en el en el artículo cincuenta y cinco punto uno, ¿Verdad? Y cuando hablamos aquí que es el veinticuatro donde está la reforma del veinticuatro aquí está aquí está pues nosotros hablamos de la citación telemática ¿Verdad? debemos darnos cuenta de lo siguiente perdón que estoy con la con la ley veinticuatro es el del veinte veintitrés, pero hay una hay una que se hizo en el veinte veinticuatro ¿Usted tiene la última reforma?-

María Belén Solís: -Sí efectivamente yo tengo descargada justamente la actualización que se hizo para el dos mil veinticuatro. Exactamente.-

Dra. Ana Intriago: -Ajá. Un ratito que yo no sé por qué pero no encuentro espérese un ratito ya me la ya me la bajo porque no sé qué pasó. Tranquila.-

-Pero según yo. Sí me la bajé. No sé qué pasó.-

-A ver espérese nosotros Ahí nos podemos dar cuenta de un cambio importante ya le voy a porque fíjese antes de eso es verdad que en la primera instancia había la digamos como estaba establecida como un paso previo sigue teniendo todavía una serie de problemas y la serie de problemas vamos a hablar con la ley en la mano yo según yo ya lo tenía bajado, pero por alguna circunstancia no se había bajado como yo pensé realmente uno trabaja con tanta norma. Por supuesto yo entiendo que. **A ver fíjese por ejemplo para la citación a las esta vez por ejemplo a las entidades del sector público que tenemos la 53.1 realmente no tenemos problema y no tenemos problema ¿Por qué? Porque las entidades del sector público son entidades que tienen una dirección registral o sea un correo registral si me si me explico. -**

-Sí. ¿Verdad? Entonces no tenemos ese ese problema **no tenemos el problema tampoco fíjese porque ya el 53.1 ¿Verdad? Nos lleva a complementar la última parte del artículo 53 anterior que decía esto no sustituye la citación oficial ¿Verdad? Si no salvo los casos previstos en este código** que no era una norma desarrollada ¿Cuál es la norma desarrollada? La citación a los órganos y entidades del sector público ¿Verdad?-

-Ahora ¿Cuál es el tema aquí que nosotros tenemos aquí claro la eh la del artículo cincuenta y cinco ¿Verdad? Que eh aquí realmente eh tenemos un problema con las personas naturales ¿Por qué? A las personas naturales ¿No? No tenemos eh tenemos el siguiente problema porque habla de un buzón electrónico ciudadano que todavía no existe-

- ¿No? Y que además no tenemos una norma que nos obligue a abrirla no sé si me explico a ver si usted si usted va a eh si usted va a desempeñar una actividad productiva por ejemplo tiene que abrir un RUC ¿Verdad? Porque el SRI se le obliga ¿Cierto?-

María Belén Solís: -Por supuesto por la actividad económica que va a empezar a ejercer. -

Dra. Ana Intriago: - Eh sí si usted siempre o sea cuando estamos hablando de si usted va a trabajar en relación de dependencia el IES le obliga a que su empleador ¿Verdad? A que su empleador le este le obliga a que su empleador le haga le asilie al seguro social ¿Cierto?-

María Belén Solís: -Por supuesto.-

Dra. Ana Intriago: -Ya entonces ¿Qué en común tienen el en ese aspecto? Tienen el SRI y tienen el ¿Cómo se llama? El IES. Que son dos entidades que de alguna manera obligan a que estén. La coercibilidad.

La coercibilidad. Ahora en una población como la ecuatoriana es verdad que es que no es que somos tantos ¿Verdad? Pero hay un asunto que no se puede desconocer que es la brecha digital. Usted y yo tenemos correo electrónico ¿Cierto? Sí ¿Verdad? Y eventualmente vamos a suponer usted eh vamos a suponer que de aquí en adelante el registro civil diga ¿No? Usted quiere sacar una partida de un conocimiento proporcione abra una cuenta en el buzón ciudadano y ahí le mandamos ¿Sí me entiende? Ajá.

Mientras no haya esa coercibilidad mientras no haya esa coercibilidad va a ser muy complicado que el ciudadano por sí abra un buzón electrónico ¿Me explico? Sí. Sí. Ya.

Además, hay otro problemita ¿Cuál es? Que de todas maneras nadie primero nadie garantiza su apertura segunda **nadie garantiza que una vez que yo lo tenga lo vuelva a abrir** y no podría haber una norma que me obligue a estarlo revisando periódicamente si me hago entender ¿No? Entonces esto nos hallamos entre varias

dificultades la primera es la brecha digital que como le decía pues va a ser un poco complicado que eh pues la señora a quien el banco le ha dado un préstamo bueno tal vez por el banco no pero una persona natural cualquiera por ejemplo bueno el banco a lo mejor pues si va en el contrato de mutuo pues pongamos un correo ya no habría problema pero por ejemplo entre personas pues naturales va a ser un poco difícil por ejemplo que en un monitorio cuando nosotros en un caso monitorio por ejemplo en el cual incluso podemos ir hasta por un eh por un documento unilateralmente hecho ¿Verdad?-

- O cualquier otro que no sea un título ejecutivo ¿Cierto? Bueno eh pongamos la constancia de un por ejemplo ¿Verdad? Y además supongamos ya perfecto usted y yo tenemos correo viene el SRI viene el ¿Cómo se llama? el IESS o cualquier entidad la que usted quiera la que usted quiere y la que usted prefiere y nos diga ya perfecto sí, como no le vamos a atender su petición, pero abra un buzón ciudadano uno dice ahí bueno ya y abre el buzón ciudadano y como está pendiente de ese trámite pues hasta que lo llegue usted lo descarga del buzón ciudadano y se acabó cuénteme **¿Habrá una norma que a mi persona natural me obligue a estar revisando periódicamente el buzón ciudadano?** No.-

-Se da cuenta que hay una dificultad práctica.-

María Belén Solís: Justamente de eso lo que hemos venido evidenciando esas dificultades prácticas en el momento de establecer una plataforma específica para el ejercicio.

Dra. Ana Intriago: -El tema es este el tema es este y por donde el tema es este que si nosotros hablamos por ejemplo de un asunto contractual ¿Verdad? ¿Qué es lo que implica el un contrato? A ver.-

María Belén Solís: -La responsabilidad de ambas partes de que aparte es voluntario. -

Dra. Ana Intriago: -Obligaciones recíprocas ¿Ya? Ajá. Y plazo de cumplimiento y todo.-

-O sea yo este acuérdesse diez interpelate promine ¿No? Si yo no cumplo tal fecha yo no puedo decir ah es que yo no sabía ¿Cómo que yo no sabía? Claro que sabía ¿No? A no ser que de verdad dependa de otro asunto y entonces claro ahí llevamos cuando no hay un día digamos no tenemos esta claridad pues para eso sirve la ejecución y vendrá el juez y pondrá un día y etcétera ¿Cierto? Ya. Pero en la eh yo no puedo decir yo no sabía, pero lo que sí yo no sabía es que usted me vaya a demandar por yo qué sé pues por ejemplo incluso vamos a suponer usted es este eh yo no sé por no tenemos por ejemplo contrato de arrendamiento que no podemos tenerlo ¿No? Tranquilamente usted hace una declaración juramentada y yo y yo no sé si usted me va a demandar el desahucio usted me va a usted me cita me vamos a suponer me notifica con el desahucio me hace la notificación el notario yo si quiere visto yo no sé si usted me va a demandar o no la la salida ¿Cierto? Por ejemplo, yo eh yo por ejemplo no no tengo idea ¿No? Que usted me quiera demandar lo que sea porque es así ¿Cómo voy a saberlo por supuesto ya o de una obligación ya yo pues de usted me hizo una transferencia yo le dije sí o este te pago por ahí en X días finalmente no le pagué usted se hace un documento unilateral para porque estamos dentro de los límites del monitorio usted adjunta las transferencias ¿Verdad? Como como prueba de la relación yo como sé que usted mismo me va a demandar o dicen ay está bien ya no le cobro sí sí me hago entender.

-Entonces es el problema este que el sector personas naturales es el que va a resultar y que de todas maneras es el mayoritario ¿No? ¿Quiénes tienen procurador judicial? Señala muy pocas personas ¿Verdad? Y las personas jurídicas con ellas no hay problema ¿Por qué? Porque ellas sí tienen obligación registrar ¿Verdad? ¿Por qué? Porque si no la super es que no les va a reconocer su calidad entonces con ellas no tienen problema ¿Cuál es el problema de las personas naturales? -----

-¿Cuál sería en mi opinión una posibilidad? La posibilidad es abrir el abanico no dejarlo al ya el buzón ciudadano yo siento mucho yo no tengo por qué este abrir el buzón ciudadano ¿Cuál sería una posibilidad que por lo menos a mí yo lo pensaría así ¿No? ¿Qué tal si con el buzón ciudadano lo ligamos a un teléfono? Por ejemplo, un teléfono celular ¿No? Obviamente no un teléfono fijo porque casi ya nadie tiene ya es obsoleto y en segundo lugar exactamente y realmente la pero casi todos tienen teléfono celular ¿No? Y por allí llegar se abra el buzón ciudadano y en el buzón y al su teléfono le llegaría tienes una notificación del buzón ciudadano y ponerle un estrato- le llega a los dos medios esta para mí sería una posibilidad esto es la posibilidad de **interconectar formas ¿Verdad? Con la finalidad de garantizar allí sí el derecho a la defensa** me parece que sería una posibilidad una posibilidad pues digamos que no es una cosa así que muy difícil ahora ¿Cuáles son? ¿Cuál es? ¿Cuál es? ¿Cuál sería? ¿Cuál sería una dificultad práctica? El compromiso de las proveedoras del servicio ¿Qué es lo que pasa todavía? Lo que pasa todavía aquí es que usted puede comprar chips anónimos ¿Verdad? O chips que por ejemplo eh que son. Reciclados o desechables. Por ejemplo, exactamente entonces con esas eh con eso pues habría que eh pues eh ordinar con estas empresas proveedoras para que no esto no suceda ahora ¿Qué podría hacer? Y se me ocurre por ejemplo fíjese este la posibilidad que usted cuando usted va a abrir el buzón ciudadano tiene que seguir los pasos que se le den por el teléfono por su teléfono ¿Ya? -

-Pero ojo esto todavía es de largo aliento ¿Y por qué es de largo aliento? Porque no todo el mundo podrá eh necesitará abrir un buzón ciudadano vamos a suponer en la parte rural yo fui jueza de primera instancia en un cantón donde había pues mucha ruralidad el señor de la parte rural pues a quien le están pidiendo una reivindicación o a quien le quieren prescribir una alguna parte de su terreno ese señor a lo mejor no tenga ni celular a lo mejor no tenga ni la necesidad de abrir un buzón ciudadano o sea debemos pensar en que la situación enteramente telemática tal como está el país y eh teniendo en cuenta la brecha digital ¿Verdad? eh es un proyecto de largo aliento ahora esto no quiere decir que haya que abandonar lo que

quiere decir es que debemos ser realistas ¿Qué pasa cuando mayoría les acaba de decir? Ay tenemos situación telemática entonces significa que ya no necesitamos las fotos eh todo eso revela el poco sentido común que tiene y el apuro que tienen por cobrar honorarios digo yo porque es que no me lo explico de otra forma ¿Verdad? Ya le digo no es en ciudades como Quito, en ciudades como Guayaquil, eh Cuenca, ¿Verdad? Ciudades grandes, capitales, hasta capitales de provincia, digamos eh tendríamos nosotros una mayor cobertura, pero ¿Qué pasa en la Amazonía? ¿Qué pasa en la parte rural? No hay.-

-Hay que ser realistas. No, ¿Verdad? No por lo menos ahora ¿No? ¿Cuál sería el objetivo? ¿Cuál sería el objetivo? El objetivo es ir cubriendo ¿Verdad? ¿Cierto? Que cada vez el buzón ciudadano, por ejemplo, perfecto, usted, señor fulano de tal, va a vender una tierra, un terreno. OK, el municipio, oiga, abra, tiene buzón ciudadano, porque por ahí vamos a hacer los trámites, ¿No? Ya, usted, señor Mengano, ah, se va a comprar este, esta tierra, el registro de la propiedad.-

-Ah, sí, verá, allí le vamos a mandar su certificado, ¿No? Pero tiene que abrir el buzón ciudadano. Es decir, cuando todos los trámites eh que el ciudadano requiera, se puedan hacer mediante el buzón ciudadano, usted va a ver que cada vez más la gente lo va a aseguramos que el buzón ciudadano sea abierto cuando usted tenga una novedad de estas, cuando esté vinculado al teléfono.

-Para que llegue una notificación, si usted pide una alerta a la gente, dice, ay, yo no vi, porque, vea, no, no, o sea, vea en este país hay que ser realistas. Usted lee todas las notificaciones que le llegan al teléfono, en serio.

María Belén Solís: -Por lo menos las miro, y voy descartando las que considero que no son.-

-Eso, eso usted, por ejemplo, este, ¿Qué tal, por ejemplo, si entra por el WhatsApp?
¿Qué mira usted más? El los mensajes o el WhatsApp. El WhatsApp.-

-Porque hoy por hoy es una de las redes que más importancia tienen para la comunicación. Exactamente, tienen que estar unidas a los dos. A los mensajes y al WhatsApp, porque habrá gente que no tenga WhatsApp.-

-Y si tenga solo mensajes. Por ejemplo, el asunto es abrir la red de tal forma que llegue a los dos. Entonces, ¿Qué significa? Que son ciudadanos, van a tener que tener en cuenta en a sí mismo, en WhatsApp. -

-Y la y con la posibilidad de enviar, ¿Verdad? Y que allí nosotros tenemos en la mayor de los casos un doble clic, por ejemplo. O sea, vea, el asunto no es fácil. Y como le digo, es un asunto de largo aliento. -

- ¿Y por qué? Primero, el escollo del buzón ciudadano. ¿Verdad? Eso significa una coordinación entre todas las entidades del sector público. Que no es fácil.-

-Que no es fácil y no todo el mundo quiere y no todo el mundo va a ser y no todo el mundo puede. Pero el momento que le digan, por ejemplo, ay, a usted del SRI quiere un certificado, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo. Ah, un certificado de no prohibición del sector público. -

-OK. Ábrame Buzón Ciudadano. ¿Cuál es su Buzón Ciudadano? Ya.-

-Ah, usted quiere ¿Cómo es? Y que sea de todo, por decir, ah, usted este quiere saber qué multas tiene en la ANT. Ábrele Buzón Ciudadano. Usted quiere un certificado de no adeudar a la ANT, al SRI, al que sea, Ábrele Buzón Ciudadano. ¿Verdad? El momento que sea obligatorio, ¿Verdad? Yo sé que en un momento la gente lo va a abrir. Ahorita usted abriría un yo no, ¿Y usted? O sea, por el momento yo hasta cuando entré en la maestría, me enteré de lo que realmente era o la propuesta de lo que era un buzón ciudadano. -

-De ahí, hay que ser honestos en que no hay ni la mera intención de que se ejecute este proyecto. A ver. Yo también fui al.

-El momento que un proyecto, el momento que algo no es obligatorio, nadie lo va a hacer. Metas eso en la cabeza. Ya, nadie lo va a hacer.-

Usted cree que si el SRI no tuviera la obligación, no dijera, ay ya usted puede sacar facturas siempre y cuando tenga RUC porque si no usted no puede emitir facturas porque hay imprentas autorizadas y que le pide la imprenta, su RUC, sin eso no le emiten facturas ni de chiste. Usted cree que, si no hubiera su obligación, la gente sacaría el RUC, no me diga. No.-

-No pues, obvio. Usted cree que, si no fuera necesario, ¿No? Este registrar los cargos. La gente iba a pagar los impuestos y a registrar. -

-No. O sea, por favor. La ley del menor esfuerzo.-

-No es eso, vea, cuando no hay, cuando no hay obligación, nadie lo va a hacer. Entienda, o sea, es como que es como que el día de mañana, a usted, ¿Qué tal, por ejemplo, si mañana tuviéramos la obligación de contratar solo con el CNT. Usted le tocaría, ¿Verdad? Ahorita tiene la obligación, ¿No? Por lo tanto, va a contratar solo lo que usted quiera.

-O si no, no contrata, nadie le obliga. ¿Verdad? Entonces, aquí tenemos dos escogidos. ¿No? **Primero, pues, el de la obligatoriedad, segundo, el de vincularlo a un celular, un celular propio del usuario.-**

-¿No? Que también es otro tema. ¿Por qué? Ay, no, es que yo no, el de mi hija, por ejemplo. Y la hija, no sé, a mí no me, porque la situación es personal, ¿No? No deja de ser personal. -

-Ojo. Si es de mi mamá, pero que la citen a ella. ¿Usted qué cree que un abogado medio, medio así, con dos dedos de frente, no va a decir, oiga, la situación es personal. -

-Es decir, hay muchos aspectos que deben ser tratados técnicos, no solamente técnicamente, sino también con sentido común, que es el que le falta, que es el que le falta a muchas, a muchos de los técnicos del sector público, ¿No? Lamentablemente, pues, viven en las alturas y no se dan cuenta de lo elemental. Entonces, esos problemas tenemos. Fíjese, es decir, y el, el, la situación telemática, aquí, el problema que hay es con las personas naturales. -

-No tiene usted ese problema con las personas jurídicas, no tiene tampoco el personal, el problema con las personas naturales que hayan celebrado contratos,

¿Verdad? Siempre y cuando en el contrato se, se pacte un este, un correo, ¿No?
¿Por qué? Porque incluso hay la obligación que cuando usted vaya a cambiar de correo, pues, tiene que notificar.

María Belén Solís: OK, justamente topando este tema de la parte contractual.
¿Usted cree que se pueda o que exista un posible abuso de derecho en la cláusula de domicilio electrónico para la situación telemática en los contratos?

Dra. Ana Intriago: -A ver, aquí no nos olvidemos de una cosa.- Los contratos son de varios tipos. Ahora, usted podría decir, ah, bueno, esta, estos son de estas, estas son cláusulas incorporadas. Pensaría yo que no, por una razón.-

-¿Por qué? Este, ¿Cómo es? Primero, pues, el contrato se se celebra con la voluntad de las partes, y usted puede decir, ay, no, pero estos son contratos de adhesión, porque como el que tenemos con el celular. OK, usted, usted, dígame, ¿Puede ponerle sus condiciones a la a Movistar o a Claro? Ay, ya. Creo que ya me entendió.-

-¿No? Ya, ya me entendió. Usted puede decirle a la a la empresa de agua potable, no, no, es que yo también me cambié ese contrato, ¿No? Ya, son contratos de adhesión. Ese es el problema de los, es, bueno, digamos, el problema.-

-Bueno, digamos, el problema es una característica de los contratos de provisión de servicios. Por ejemplo, incluso usted puede decirle al banco en un contrato de mutuo, usted puede decirle, vea, yo, sabe que a mí no me ponga, a mí póngame sin interés.-

-El banco, pues, no, no se puede. O sea, eso, eso, y es importante aterrizar sobre uno de los aspectos importantes de la sociedad y que muchas veces mucha gente no lo ve, que es el de la realidad. Yo le pregunto, ¿Cuántos de ustedes pueden ir y decirle, yo le compro un celular siempre y cuando? Me dicen, no, compren nomás.
-Claro. Esa es la característica. Usted requiere de mi servicio firme.-

-No le gusta. Exactamente. Son contratos de adhesión, ¿Verdad? Son contratos de adhesión, incluso en las cosas más simples.-

-Si usted se sube a un bus, ¿No le puede decir al bus que pare donde usted quiere o que le pase recogiendo en la, en una esquina donde no esté la línea? Pero desde su punto de vista no constituye un abuso de derecho. No, no pensaría que constituye un abuso del derecho. ¿Qué es lo que, qué es lo que sí constituye un abuso del derecho? No, que no haya la constancia de la explicación para que sirva ese correo.-

-Esa finalidad. Eso, exactamente. Este correo se da con la finalidad dey lo cual se le, y hay una, fíjense, es como cuando, es como cuando usted va al notario, por ejemplo, cuando va al notario una persona analfabeta, cuando va al notario una persona no vidente, ¿Cierto? No es que le hacen en braille, le dicen, vea usted, no, no, no es así.-

-¿Qué es lo que tiene que haber? Tiene que haber, tiene que haber testigos, ¿Cierto? Para el caso de las personas no videntes y el caso de las personas analfabetas. Yo no digo acá que sea con testigos. Lo que dijo es que haya la constancia de que la persona ha entendido para que sirva ese correo.-

-¿Sí me hago entender? Por supuesto. Es para eso. O sea, que haya la constancia, no es que, oiga, ya firme aquí.-

-Usted firme la línea punteada y ya. Entonces, se queda así, ¿Cierto? Entonces, inclusive, debe haber la constancia de que ese contrato se mandó al correo. ¿Ya? Se mandó al correo y con un mensaje de seguimiento. -

-Como una verificación de que el correo existe y es válido. Que el correo existe, es válido, y que la persona tiene una copia de ese contrato. Por supuesto. -

-Entonces, son cosas que nos ayudan a disminuir la falta de certeza. -

María Belén Solís: Justamente, desde esa perspectiva de la certeza que requieren, he escuchado en muchos casos que hay ciertos jueces que no se atreven todavía a dar paso a una citación telemática, por el mero hecho de que no existe la garantía de que esta citación le llegue a la persona adecuada. ¿Usted qué opina? -

-A ver, es que, a ver, creo que no me oyó lo que estuve diciendo. -

-No, sí la escuché. Justamente, si no hay buzón, entonces, ¿A dónde va a mandar, pues hijita? Pero me refiero, por ejemplo, en el caso de las compañías, en el que. A ver, en el caso de las compañías, realmente ese temor está poco justificado.-

-¿Por qué? Porque ellos tienen un ente de vigilancia y control. ¿Cuál es el problema que hay? La verificación de la apertura. Ese es un problema.-

-Ese sí es un problema. Y realmente no es porque no le llegue, ojo. Sí, no, porque no hay la certeza que lo haya abierto, que es otra cosa.-

-¿Ya? Ahora, ¿Cuál es el tema aquí? El tema aquí es que yo no sé cómo, por ejemplo, hagan la superintendencia de compañías, pero, por ejemplo, la superintendencia de compañías y las de banco. ¿Qué es lo que usted tiene que subir a la superintendencia de compañías? Periódicamente. Hay que seguir actualizando.-

-No, señora, los balances. ¿Y los balances por quiénes están firmados? ¿Por los altos mandos de la compañía? No, mamita. Por el auditor, por representante legal.-

-¿Cierto? Antes era el CPA. Ahora creo que se llama auditor, alguna cosa así. Bueno, pues ya sería más de una persona quienes están encargados.-

-O sea, no sería solo del representante legal, sino por lo menos de la persona que es encargada de las finanzas. ¿Ya? El tema, el tema, y por favor, hay que entender que no puede ser un solo correo electrónico. No, por lo menos tiene que ser, y otra cosa, cuando se cambien las autoridades. -

-Por ejemplo, perfecto, yo soy representante legal, estoy para dos años, pero de aquí al próximo, al próximo cambio de representante legal, como requisito para inscribir mi nombramiento, ¿Cuál tiene que ser? El cambiar el correo electrónico. Y el correo electrónico no puede ser personal, tiene que ser uno de la empresa. Y otra vez, vinculado, si usted quiere, al número telefónico.-

-Ahí sí, personal. Pero los correos electrónicos personales, no, sino uno de la empresa. Es decir, hay que, es decir, aquí estamos hablando de todo un entorno, de todo un entorno tecnológico que es importante desarrollar.-

-Entonces, ¿Cómo se hace? Se hace desde el punto de vista de las entidades. Es decir, ¿Cómo se tiene que hacer esto? Ah, no, es que Arcotel tiene que hacer. Uh, error. -

-Por eso que las cosas salen mal. Ay, no, es que la universidad tiene que hacer. Oh, error. -

-Por eso es que las cosas salen mal. No, es que ministerio de gobierno. No, no, no.

-Este es un asunto interdisciplinario e inter, ¿Cómo se dice? Interestatal. Es un asunto grande, es un asunto que requiere coordinación. Y sobre todo multidisciplinariedad. -

-¿Sabe qué? Yo le llamo más tardecito. Sí. No se preocupe, doctora.-

María Belén Solís: Tranquila. Ya. OK. Ya hasta luego. Gracias.

Entrevista No. 3

Ingeniero Ruperto Amaguai

COORDINADOR DE TECNOLOGÍA COMPLEJO JUDICIAL NORTE.

María Belén Solís: -Buenos días, soy la Abogada María Belén Solís, estudiante de la Maestría de Derecho Digital en la Universidad de las Américas, gracias por su apertura para esta entrevista, antes de empezar quisiera pedir su autorización para grabar y para que esta entrevista sea usada con fines académicos en mi proyecto de titulación. -

In. Ruperto Amaguai: -Buenos días soy Ruperto Amaguai Coordinador de TICs del Complejo Judicial Norte. -

María Belén Solís: -Gracias, el proyecto que estoy desarrollando tiene que ver con los procesos tecnológicos detrás de la citación judicial ¿me podría por favor contar un poco como se están haciendo este proceso en las citaciones telemáticas y si existe capacidad para desarrollar algún proceso nuevo para esta forma de citar? -

In. Ruperto Amaguai: -En ese sentido, tenemos esta primera herramienta, llamémoslo así, dentro del sistema Satje, que está funcionando, pero como es un tema que no se ha hecho un seguimiento minucioso de cómo está funcionando, lógicamente no podría yo informarle en qué estado se encuentra. Entonces, desde el punto de vista de lo que usted manifiesta, efectivamente hay tecnología como para poder incrustar y ver si el usuario puede o no leer el correo electrónico. -

-Porque, claro, usted me dice, yo voy a hacer un software, una solución tecnológica basada en un proceso legal normativo, en donde nosotros, o sea, más claro, la institución notificaría al abogado, perdón, al usuario a ser citado por medio de SMS, por medio de WhatsApp y por medio de correo electrónico. En España el WhatsApp sí está permitido, aquí no sé legalmente si está permitido, entonces allí sería una reforma legal en realidad. El SMS también en otros países como España está permitido, aquí no sé si está permitido también para ser notificado o citado. -

-Lo que sí está permitido, de acuerdo a la norma, es al correo electrónico o al buzón electrónico, que será resuelto o desarrollado entre la DINARDAP y el Registro Civil, básicamente a ellos se les encargo. Ahora bien, asumiendo que ya tenemos la solución construida, ¿no es cierto?, en donde ponemos toda la tecnología correspondiente para decir, bueno, hacemos un Web Services, nuestro sistema informático Satje va a consumir un servicio de la solución de la DINARDAP, para que para nosotros a través de este servicio web solicitar la información al Registro Civil a través de la DINARDAP, nos entregan esa información y nosotros notificamos al correo electrónico o los medios tecnológicos, si hubiera la norma WhatsApp y MSS, para notificar a este usuario. Entonces, vamos por el correo electrónico. -

-Entonces, yo como funcionario judicial accedo a un pedido, llamémoslo así, por un Web Services, sí, a la base de datos del Registro Civil, a través de la DINARDAP, ellos me contestan y dicen, ah, a este ciudadano que vas a citar tiene registrado el correo electrónico rmy.gmail.com y allá puedes notificar, perfecto. Entonces, nosotros hacemos la providencia, ponemos en el sistema informático y le notificamos a ese correo electrónico, correcto, ya, pero si usted ve que en realidad **la construcción del software o de esta solución no quedaría en el registro civil, sino acá**, ¿por qué?, porque nosotros somos los que vamos a notificar al correo electrónico de la persona como tal, porque **lo único que vamos a decir al Registro Civil es usted emítame la información y yo con esa información cito, correcto**, eso es lo que voy a hacer. Entonces, cuando me manda el correo electrónico, nosotros mandamos el correo electrónico y dentro de la solución tecnológica debe haber esos, ¿cómo me decía el nombre? Estenografía. -

-Estenografía, no sé cómo funciona en realidad internamente, pero entiendo que debe ir, debe hacer una trazabilidad, como normalmente cuando se hacen las auditorías, en donde dice, ah, perfecto, se fue a tal IP, después a tal IP, se fue a tal lado, y sí, efectivamente llegó y abrió el correo electrónico en tal red. Entonces, cuando ya abre en tal red, dice ya, bueno, sí, efectivamente llegó y abrió, ahora sí leyó, no sé si leería, eso ya es otra cosa. **Pero esa información de acceso, de**

trazabilidad, llamémoslo así, debería estar normada, porque caso contrario estaríamos cayendo, desde mi punto de vista técnico, en una violación de la información como tal. -

-Porque yo como Ruperto Amaguai, por ejemplo, si me entero de que la función judicial, al citarme, fue y hizo una trazabilidad, de que fue al ruteador de la CNT, y yo sí tengo, sí, mi proveedor es CNT, no es cierto, fue al ruteador de la CNT, luego fue al ruteador mío, capturó la dirección IP de mi ruteador, y claro, yo cuando abrí, ya me vieron que efectivamente abrí, estoy violentando desde mi punto de vista la privacidad de mi servicio contratado como tal, no es cierto. Entonces claro, por eso es que la fiscalía, por ejemplo, cuando hace este tipo de seguimientos, pide una orden judicial para hacer la investigación correspondiente, entonces ellos empiezan a investigar, piden todo lo que son la trazabilidad y todo lo demás, entonces existe una orden judicial. Entonces esa partecita es la que me preocupa en realidad, cómo lo manejarían, la trazabilidad hasta cuando llegue el usuario citado y pueda abrirlo, porque ahí estamos haciendo un seguimiento y estaría desde mi punto de vista yéndonos en contra de la norma. -

María Belén Solís: - Pero la intención más allá de verificar la trazabilidad, lo único que nos debería, lo que nos compete más bien en este proceso de procedibilidad es simplemente la confirmación de apertura. ¿Necesitamos técnicamente la trazabilidad para la confirmación de la apertura y del recibido o no? Porque ahora, si es que me invento en un proceso en el que tengamos millones de dólares, en el que digamos que se construye ya este proceso o se desarrolla todo este sistema y la persona a la que yo estoy demandando se siente afectada y considera que es nula la citación y solicita que por ejemplo exista un perito, un perito que levante justamente esta auditoría forense y verifique por ejemplo la trazabilidad. Entonces pienso que ahí sí se podría entrar a todo este proceso de violentar la privacidad, pero básicamente la idea o mi planteamiento no es entrar a la trazabilidad para ver por dónde nomás corrió el correo electrónico, sino simplemente el hecho de que me

emita a mí, a mi software inicial de envío que me emita la alerta cuando haya recibido y cuando haya abierto el documento. -

-Con eso yo como secretario, el momento en el que siento razón de la citación, siento razón conjuntamente con estas dos banderas o estas dos alertas que me emite el mismo sistema. Entonces, no sé, por ejemplo, ¿ahí existe alguna situación de violación de privacidad? ¿Existe o considera usted que haya alguna? Ahí no. Es que cuando usted me dijo esa palabra técnica, habla siempre de la trazabilidad. -

In. Ruperto Amaguai: -Acá es otra cosa en realidad. Por ejemplo, cuando yo mando un correo electrónico, yo puedo decirle para que me confirme. Yo puedo hacerlo exactamente cuando usted me envía un correo electrónico, ¿correcto? Entonces, cuando mando el correo electrónico, espero que me confirme. -

-Pero ahí hay la opción aceptar, cerrar y cancelar. Exacto. ¿No es cierto? Entonces, cuando llega, cojo y cancelo.

-Y yo hago eso. Exacto. Es que eso es lo que no queremos dejar a la deriva. -

-Y si pongo cancelar, ¿cómo capturas la información de que efectivamente puso cancelar? Entonces, esa partecita yo no la entiendo. ¿Cómo va a ser? Porque yo estoy entrando al correo electrónico del usuario como tal. Y creería que no estaría bien poner como un sniffer o un programita como para que detecte que efectivamente puso cancelar y ya me devuelva la señal o una bandera. -

-Porque ahí estaría yo violentando ya. ¿Por qué? Porque estoy dentro del correo electrónico de ellos. Por supuesto. -

María Belén Solís: -Pero normalmente cuando se genera un proceso de citación, el citador va llevando un grupo de documentos que justamente es de esta demanda y sus anexos. Entonces, la intención estaría en más bien ocultar en el adjunto esa información. Obviamente que el usuario debe tener conocimiento y la idea de la reforma que se va a plantear es justamente con la intención de educar al usuario sobre los procesos técnicos y los procesos legales que conlleva una citación electrónica. -

In. Ruperto Amaguai: - Entonces, si a mí me llega un documento de la función judicial, normalmente por ser documentos de instituciones tienen un correo que me puede proporcionar confianza para abrirlo, debería implementarse **seguridad reforzada** para evitar estafas, pero si se puede hacer, sobre todo este tema de la estenografía, **si solo recopila alertas de recepción y apertura y no la trazabilidad no violenta la privacidad.**

María Belén Solís: -Gracias ingeniero por su aporte. -

In. Ruperto Amaguai: -Espero le sirva la información aportada y gracias a usted. -